

# LA VALORACIÓN POLICIAL DEL NIVEL DE RIESGO DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

ALBINO MANUEL CALVETE MARTINEZ

Grado en Criminología: Trabajo final de Grado

Fecha: 30 de mayo 2018.

Directora: Lorena Antón García.

**Resumen:**

El objetivo del presente estudio es describir la metodología utilizada en la realización de las valoraciones policiales del nivel de riesgo de que las mujeres vuelvan a ser víctimas de violencia de género, cuya finalidad principal será la de adoptar medidas policiales suficientes para la protección y prevención de nuevos actos violentos.

Valorar un riesgo es estimar la posibilidad de que algo suceda en el futuro y ello no es tarea fácil, sobretodo cuando se trata de predecir y anticipar actos violentos en el ámbito doméstico, los cuales están ocasionando en nuestra sociedad que 1 de cada 2 mujeres fallecidas por actos de violencia (agresión) en general lo sean por violencia de género.

Durante la investigación analítica se ha puesto de relieve, asimismo, como ante la falta de implementación a nivel nacional de las Unidades de Valoración Forense Integral previstas en la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, que tienen como finalidad auxiliar y asesorar a las autoridades judiciales en la resolución de las ordenes de protección de las víctimas de violencia de género, las valoraciones policiales del nivel de riesgo se han convertido en un elemento necesario y requerido por los tribunales de justicia.

Finalmente, el estudio pone en valor la necesidad de formación especializada para todos los profesionales que intervienen en el ámbito de la violencia de género dadas las dificultades para la comprensión, mecanismos y consecuencias intrínsecas a este tipo de violencia.

Palabras clave: violencia de género, nivel de riesgo, protección, prevención y formación.

**Abstract:**

The aim of this study is to describe the methodology used in conducting police assessments of the level of risk of women becoming victims of gender-based violence again, the main purpose of which will be to adopt sufficient police measures for the protection and prevention of further violence.

Assessing a risk is to estimate the possibility of something happening in the future and this is not an easy task, especially when it comes to predicting and anticipating acts of violence in the domestic sphere, which are causing in our society that 1 out of every 2 women killed by acts of violence (aggression) in general are from gender violence.

During the analytical investigation, it was also highlighted that, in view of the lack of implementation at the national level of the Comprehensive Forensic Assessment Units provided for in *Organic Law 1/2004, of 28 December, on Comprehensive Protection Measures against Gender Violence*, the purpose of which is to assist and advise the judicial authorities on the resolution of protection orders for victims of gender-based violence, police assessments of the level of risk have become a necessary and required element by the courts of justice.

Finally, the study highlights the need for specialized training for all professionals involved in the field of gender-based violence, given the difficulties in understanding, mechanisms and consequences inherent in this type of violence.

Keywords: gender violence, level of risk, protection, prevention and training.

## INDICE

1. Introducción.....	5
1.1. Objetivos.....	8
1.2. Metodología.....	9
1.3. Hipótesis.....	10
2. Marco teórico y conceptual.....	12
2.1. La violencia de género.....	12
2.2 La protección de las víctimas.....	22
2.2.1. La protección judicial.....	22
2.2.2. La protección policial.....	25
2.3. La valoración policial del nivel de riesgo.....	29
3. Investigación.....	34
4. Conclusiones.....	40
Bibliografía.....	44
Anexos.....	50

## 1. Introducción.

A finales del siglo XX, distintos textos internacionales se empiezan hacer eco de las discriminaciones de la mujer por cuestiones de género tales como la *Conferencia Mundial para los Derechos Humanos* de Viena de 1993<sup>1</sup> o la *Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* del mismo año<sup>2</sup>, en los cuales ya se define el concepto de violencia de género. Sin embargo, a efectos de contextualizar su definición, extensión y aplicación jurídica en España, la definición que mejor se adapta es la expresada en la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* (en adelante LO 1/2004), que define la violencia de género como:

*“la manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”* (LO 1/2004, 2004, art.1).

La violencia de género es enfocada por la LO 1/2004 de un modo integral y multidisciplinar, abarcando tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, así como medidas civiles y penales. Ahora bien, tal y como expresamente queda recogido en la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2008, de 14 de mayo de 2008<sup>3</sup>: *“La protección de la vida, integridad física y salud de las víctimas de violencia de género es la finalidad principal de la LO 1/2004”*.

---

<sup>1</sup> Art.18. *“Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional”*

<sup>2</sup> Art. 1. A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

<sup>3</sup> Punto 8 de los fundamentos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2008 de 14 de mayo de 2008.

Desde el año 2003 hasta el año 2017 ha habido un total de 919 víctimas mortales por violencia de género de España, que representan sobre el total de defunciones de mujeres por agresiones (homicidios) el 52,15% del total, es decir, aproximadamente 1 de cada 2 mujeres muere por delitos relacionados con la violencia de género<sup>4</sup>. Sólo en el último año 2017 ha habido un total de 166.260 denuncias por violencia de género, que representan un aumento de un 17,7% respecto del año 2016<sup>5</sup>, lo cual da una idea del problema que plantea la violencia de género.

Nuestro ordenamiento jurídico y normativo derivado de la LO 1/2004 prevé dos mecanismos para la protección de la vida, la integridad física y la salud de las víctimas de violencia de género cuando de los hechos denunciados derive la predicción de una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera de una protección inmediata, la cual variará en función de la calificación del riesgo.

Dichos mecanismos son:

- 1) La Orden de Protección, adoptada por un órgano jurisdiccional, que tiene su fundamento jurídico en la *Ley 27/2003 de 21 de julio*, que se hizo extensible a las víctimas de violencia de género en el art. 62 de la LO 1/2004;
- 2) La Protección policial que tiene su fundamento en el art. 31, apart.3, de la LO 1/2004, que dispone que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de seguridad actúen conforme al "*Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género*", aprobada en junio del 2004, junto con la "*Aprobación del Catálogo de Medidas Urgentes contra la Violencia de Género*", acordada por el Consejo de Ministros del 15

---

<sup>4</sup> Fuente INE (Instituto Nacional de Estadística). Ver gráfico en anexo 1.

<sup>5</sup> Datos del Observatorio contra la Violencia Doméstica y Género. Consejo General del Poder Judicial. Ver gráfico 3 en anexo 1.

de diciembre de 2006. Esto último dio lugar a la aprobación de la *Instrucción 10/2007, de la Secretaria de Estado de Seguridad*, por la que se aprobó el protocolo para la Valoración Policial del Nivel de Riesgo de Violencia contra la mujer en los supuestos de la LO 1/2004 y su comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal, con la finalidad de proporcionar una serie de medidas policiales de protección y seguridad a las víctimas en función del nivel de riesgo de violencia valorado.

La primera parte de este trabajo presentará brevemente la fenomenología de la violencia de género, su definición y incidencia, poniendo de relieve los mecanismos de esta clase de violencia y sus consecuencias para las víctimas, con el objetivo de incidir en las dificultades para su comprensión y la necesidad de formación especializada.

La segunda parte, expondrá los fundamentos, finalidades y consecuencias de los mecanismos para la protección de las víctimas, es decir, las órdenes de protección de carácter jurisdiccional y las medidas de protección policiales. Asimismo, se pondrá de relieve la falta de implementación en todo el territorio nacional de las Unidades de Valoración Integral Forense (en adelante UVFI), previstas en la disposición adicional segunda de la LO 1/2004, cuya finalidad es la de servir como complemento a las valoraciones policiales de riesgo y como órgano de consulta para asesorar al órgano judicial correspondiente sobre la decisión de la adopción de medidas cautelares y de protección a las víctimas.

El objetivo del presente trabajo es plantear que la protección de la integridad física de las víctimas depende de una adecuada valoración y predicción del riesgo de violencia, para lo cual es necesaria la integración y coordinación de todos los actores previstos y definidos en la LO 1/2004: jueces, unidades forenses y policías, así como una adecuada formación y especialización en este ámbito.

Al respecto cabe señalar lo expuesto por la Fiscalía General del Estado en su memoria del año 2017 donde señala:

*“Continuando con este análisis se observa también la insuficiencia de la valoración del riesgo policial, único elemento junto con las declaraciones de denunciado y denunciante con el que normalmente se cuenta a la hora de valorar la existencia de «riesgo objetivo» que exige la ley procesal para adoptar la medida de protección. Quizás la propia rapidez del sistema por otorgar una protección a la víctima no redunde en su beneficio al impedir reunir todos los indicios existentes para valorar adecuadamente el nivel de riesgo que tiene” (Fiscalía General del Estado, 2017, pag. 457).*

Finalmente cabe resaltar el Acuerdo de la Comisión de la Igualdad para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género que señala entre sus 213 propuestas de actuación (Pacto de Estado, 2017, pag.122-139): *“el establecimiento de unidades policiales con formación específica que trabaje las 24h del día y fines de semana, el impulso de la formación de todos los actores que intervienen que garantice una mejor respuesta asistencial y establecer, en el plazo máximo de dos años, las Unidades de Valoración Forense Integral, de las que podrán formar parte psicólogos/as y trabajadores/as sociales, y que, entre otras funciones, asistirán a los jueces y juezas en la valoración del riesgo”.*

### **1.1 Objetivos.**

Resulta indudable el papel protagonista de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policías Autonómicas y Policías Locales en la protección inmediata de la vida, la integridad física y la salud de las víctimas de violencia de género, dado que en la mayoría de los casos son los primeros en tener el primer contacto con las víctimas. Según datos del Consejo General de Poder Judicial, del total de denuncias presentadas en el ámbito de la violencia de género en el año 2017 (166.260), el 82,71% fueron presentadas ante la policía, bien directamente por la víctima, por un familiar o por actuaciones de oficio de la



policía al tratarse de un delito público; el 13,61% fueron presentadas directamente al juzgado por la víctima o un familiar y el 3,69% por servicios de asistencia o terceros en general<sup>6</sup>. Es decir, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en general, son los primeros que reciben a la víctima, le ofrecen un tratamiento profesional y personal, le informan sobre los derechos que le asisten, recogen su denuncia sobre los hechos ocurridos, valoran, atendiendo a una serie de protocolos, la probabilidad de riesgo que la víctima pueda sufrir nuevas agresiones y, finalmente, elevan las diligencias a la autoridad judicial competente en el ámbito de la violencia de género.

La inquietud sobre el conocimiento de los protocolos de valoración policial del riesgo de violencia de género, la base teórica y metodológica, su evolución, su sistemática, sus objetivos y su eficacia son el punto de partida y el objetivo general del presente trabajo.

Los objetivos específicos, derivados del anterior, serían los siguientes:

- ✚ Comprobar la necesidad de conocimientos específicos y/o especialización de los funcionarios de policía que realizan las valoraciones policiales de riesgo.
- ✚ Conocer el procedimiento en la realización de las valoraciones policiales de riesgo.
- ✚ Comprobar si las valoraciones policiales del nivel de riesgo trascienden de su finalidad policial de protección y seguridad de las víctimas para convertirse en un elemento indispensable para la autoridad judicial.

## 1.2 Hipótesis.

El presente trabajo, atendiendo los objetivos específicos anteriormente mencionados, plantea como hipótesis principal:

---

<sup>6</sup> <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos/La-violencia-sobre-la-mujer-en-la-estadistica-judicial---Anual-2017>. Ver gráfico 4 en anexo 2.

- 1) Una adecuada valoración policial del nivel de riesgo de las víctimas de violencia de género exige que se lleve a cabo una formación y especialización de los funcionarios que la llevan a cabo, a pesar de que los protocolos de valoración están configurados para que cualquier policía pueda realizarlos.

Derivada de la hipótesis principal se plantea como hipótesis secundaria:

- 1) La necesidad de la implantación efectiva las Unidades de Valoración Forense Integral para complementar las Valoraciones Policiales del Nivel de Riesgo y auxiliar pericialmente a los jueces y tribunales sobre la decisión de la adopción de medidas cautelares y de protección a las víctimas.

### **1.3 Metodología.**

Para el desarrollo de este trabajo, y a fin de responder a los objetivos planteados y refutar las hipótesis, se ha realizado, siguiendo la metodología cualitativa, un análisis documental sobre normativa, estudios e investigaciones de la valoración policial del nivel de riesgo de víctimas de violencia de género. Se halló un referente y fuente primaria en la tesis doctoral de María José Garrido Antón, titulada “Validación del procedimiento de valoración del riesgo en los casos de violencia de género del Ministerio del Interior”, así como otras fuentes secundarias como la evolución de los distintos formularios de la Valoración Policial de Riesgo (VPR y VPER) derivadas de las Instrucciones del Ministerio del Interior sobre los protocolos de valoración policial: *Instrucciones 10/2007, 14/2007, 5/2008 y 7/2016*<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Cabe señalar que en el año 2017 se ha publicado la tesis doctoral de Juan José López Ossorio “Construcción y validación de los formularios de valoración policial del riesgo de reincidencia y violencia grave contra la pareja (VPR 4.0 y VPER 4.0) del Ministerio del Interior de España”, la cual no se ha podido consultar al tener embargado el acceso hasta el año 2021.

En el estudio de la tesis doctoral de María José Garrido, la doctora menciona en el apartado de conclusiones y limitaciones de su tesis, *“la necesidad de un cierto perfil policial para trabajar en el ámbito de la violencia de género”* y *“la formación continuada y el entrenamiento como aspecto fundamental a tener en cuenta”* (Garrido Antón, 2012, pag.272). Ello dio lugar a la ampliación de la revisión y análisis documental con el objetivo de conocer la estructura y funcionamiento de las unidades especializadas en violencia de género de los distintos Cuerpos de Seguridad con competencias en este ámbito, así como la de otros actores implicados en la protección inmediata de las víctimas de violencia de género, es decir, la dimensión jurisdiccional en su relación con las Unidades de Valoración Forense Integral.

Así, se realizó un análisis documental a partir, en primer lugar, de la prolífica legislación y normativa derivada de la LO 1/2004 en materia de violencia de género, en segundo lugar, de las teorías, procesos y mecanismos de la violencia de género, en tercer lugar, de las fuentes oficiales, investigaciones y artículos vinculados con la valoración policial del nivel de riesgo de las víctimas de violencia de género y, finalmente, dedicar un breve análisis sobre las unidades policiales especializadas en violencia de género y la situación de las UVFI.

## 2. Marco teórico y conceptual.

### 2.1 La violencia de género.

En este capítulo se definirá el concepto de violencia de género, los principales tipos de violencia que se pueden ejercer dentro de este ámbito, las causas que pueden explicar su origen, las consecuencias que produce en las víctimas y, finalmente, la idiosincrasia de la violencia de género.

En primer lugar, es imprescindible definir que entendemos por violencia de género. De acuerdo a la definición, clasificación y naturaleza que la Organización Mundial de la Salud(OMS) hace de la “violencia” en términos generales (OMS, 2003, pag. 5-6), la violencia de género se caracterizaría por ser una violencia de tipo interpersonal, de carácter intrafamiliar y vinculada al ámbito de la pareja, por lo que se definiría como *“El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra la pareja o intrafamiliar, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”*.

El Convenio de Estambul del Consejo de Europa del año 2011, que tuvo como objetivo armonizar la normativa jurídica de la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, define el concepto de “género” (C. Estambul BOE N° 137, 2014, artículo 3) como *“los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres”*.

Si unimos ambos conceptos, violencia y género, nos encontramos con la definición que el legislador español definió en la exposición de motivos de la LO 1/2004:

*“la violencia de género se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige contra las mujeres por el mismo hecho de serlo, por ser consideradas, por sus*

*agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión” (LO 1/2004, 2004).*

Ahora bien, el legislador español optó por reducir el ámbito de la aplicación de la violencia de género y, por ende, el objeto de la LO 1/2004 y toda la normativa y legislación posteriormente derivada y actualmente vigente, a la ejercida por quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligado a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia.

El carácter vinculante del Convenio de Estambul para los Estados firmantes, España lo hizo en el año 2014, obligará a reformas legislativas de las cuales ya se ha hecho eco el Consejo General del Poder Judicial que ha informado<sup>8</sup> que en sus estadísticas anuales incluirá, además de la violencia producida por la pareja o expareja de la víctima, todos aquellos delitos o agresiones que un hombre pueda cometer contra una mujer por el hecho de ser mujer y que incluirán entre otros la violación, el acoso. La mutilación genital y las agresiones a prostitutas.

Superando este último inciso y atendiendo a la concepción vigente de la violencia de género, es necesario, por tanto, que concurra que la víctima sea una mujer, que el agresor sea un hombre y que exista o haya existido una relación afectiva de pareja.

En segundo lugar, los tipos de violencia que se pueden ejercer dentro del ámbito de la violencia de género, se pueden resumir en las siguientes categorías (Paz Rodríguez, 2011):

- 🚩 Violencia física. Es la más reconocida y comprende aquellas acciones intencionadas que provoquen o puedan provocar un daño físico a la

---

<sup>8</sup>[http://www.poderjudicial.es/portal/site/cgpj/menuitem.65d2c4456b6ddb628e635fc1dc432ea0/?vgnextoid=3cba5cfb2a571610VgnVCM1000006f48ac0aRCRD&vgnextchannel=244125aa146ab210VgnVCM100000cb34e20aRCRD&vgnextfmt=default&vgnextlocale=es\\_ES](http://www.poderjudicial.es/portal/site/cgpj/menuitem.65d2c4456b6ddb628e635fc1dc432ea0/?vgnextoid=3cba5cfb2a571610VgnVCM1000006f48ac0aRCRD&vgnextchannel=244125aa146ab210VgnVCM100000cb34e20aRCRD&vgnextfmt=default&vgnextlocale=es_ES).

víctima. Comprende, por tanto, multitud de agresiones físicas como bofetadas, empujones, arañazos, quemaduras...

- ✚ Violencia psicológica. Es en muchos casos menos reconocida, todo y que, en cualquier caso, de violencia de género, sea del tipo que sea, existe violencia psicológica. Comprende acciones activas y pasivas de desvalorización y humillación, tales como insultos, amenazas, vejaciones...
- ✚ Violencia sexual. Si bien es una forma de violencia física, la amplitud de situaciones y consecuencias físicas y psicológicas determinan su categoría independiente la cual comprende aquellos actos de naturaleza sexual sin el consentimiento de la mujer, donde podemos encontrar: la agresión sexual que atenta contra la libertad sexual de la mujer y implica violencia o intimidación, el abuso sexual que se diferencia de la anterior al no mediar violencia o intimidación pero sí engaño, sorpresa, manipulación o prevalencia, el acoso sexual que refiere comportamientos sexuales ofensivos y no deseados por la mujer como proposiciones, comentarios sexuales, gestos, la violencia contra los derechos sexuales o reproductivos de las mujeres, la utilización de las mujeres con fines de explotación sexual y la mutilación genital.
- ✚ Violencia económica y violencia social. Es una violencia propia de la violencia de género consistente en la privación de recursos económicos i/o el aislamiento social.

En tercer lugar, las causas que pueden explicar la violencia de género, al igual que ocurre con otros delitos, atienden a multitud de factores individuales, sociales, relacionales o culturales, que favorecen su aparición o persistencia, es decir, son los factores que aumentan el riesgo de que exista este tipo de violencia. El estudio, análisis, comprensión y valoración de estos factores de riesgo es un elemento clave en las políticas de prevención y protección de las víctimas de violencia de género, así como su interacción con los factores de protección que reducen dicho riesgo, para los cuales la criminología ha sido una

fuente innumerable de teorías acerca de su génesis, interacción o persistencia, las cuales atienden a diferentes dimensiones o perspectivas, entre las cuales caben destacar (García, 2014):

- ✚ Teoría biológica. La violencia surge como respuesta a la supervivencia del individuo a su entorno, es decir, forma parte de la estructura biológica del individuo y a sus características individuales como el desarrollo de la agresividad asociada a los niveles de testosterona, la modulación de las respuestas dependientes del lóbulo frontal craneal, aspectos genéticos relacionados con trastornos psiquiátricos...
- ✚ Teoría generacional. La violencia surge por la influencia en el proceso de socialización de situaciones de maltrato o disfunciones familiares tales como haber sido víctima o haber presenciado situaciones de maltrato, la falta de apego familiar, haber sido educado en la violencia...
- ✚ Teoría sistémica. La violencia surge como resultado de factores relacionales y es el resultado de un proceso de comunicación entre dos personas, donde intervienen factores como las dificultades en las relaciones, falta de habilidades sociales en la resolución de conflictos, dificultades de comunicación...
- ✚ Perspectiva de género. La violencia es producto de cuestiones culturales o sociales, donde el modelo patriarcal que impera en la sociedad es el factor condicionante como muestra del abuso de poder del hombre frente a la mujer que favorece el uso de la violencia. Refiere la desigualdad asimétrica y jerarquía existente entre hombre y mujeres que otorga al hombre el papel de control y dominio y, al de las mujeres, el de sometimiento de acuerdo a las expectativas culturales y sociales.
- ✚ Modelo ecológico. La violencia surge por diversas causas a partir de la interacción de factores culturales, sociales y psicológicos, los cuales se interrelacionan a partir de círculos concéntricos que actúan a nivel individual, microsistema, exosistema y macrosistema.
  - ✚ Nivel individual. Es el centro del círculo y se corresponde con la historia personal que el individuo aporta a su relación de pareja,

donde intervienen las características biológicas, cognitivas, emocionales y conductuales que influyen el modo de interrelacionarse, tales como experiencias de maltrato infantil, desórdenes de personalidad, procesos de socialización...

- ✚ Microsistema. El círculo representa donde tiene lugar la violencia, es decir, el entorno familiar de pareja donde intervienen factores como los conflictos de pareja, el nivel intelectual, la capacidad de resolución de conflictos o las adicciones al alcohol o sustancias...
- ✚ Exosistema. Representa el círculo donde intervienen las estructuras formales e informales como la estructura de la sociedad o su nivel socioeconómico, las creencias de los iguales, la comunidad, la escuela, la actuación y respuesta de las leyes, el papel de las instituciones, el rol de los medios de comunicación...
- ✚ Macrosistema. El círculo del macrosistema representa los valores culturales y la ideología de la sociedad que influyen en el microsistema y en el exosistema, tales como la permisividad de la violencia, los roles de género, los mitos o creencias sobre la violencia de género, la manera generalizada de resolución de conflictos...

En cuarto lugar, son múltiples las consecuencias que la violencia de género produce en las víctimas, generando graves daños en todas las áreas de la persona, siendo las consecuencias físicas las más visibles y evidentes y, las consecuencias psicológicas, las más difíciles de identificar y evaluar, pudiendo dar lugar al desarrollo de trastornos psicopatológicos (Paz Rodríguez, 2011):

#### Consecuencias en la salud física.

- ✚ Inmediatas. Muerte (homicidio o suicidio), lesiones graves diversas (cortes, heridas...), deterioro funcional, salud sexual, déficits neuropsicológicos como consecuencia de los golpes, lesiones durante el embarazo (parto prematuro, lesiones al feto...), peor salud en general.



- ✚ Crónicas. Dolores crónicos (cefaleas, dolor de espalda...), aborto, autolesiones, vulnerabilidad a enfermedades, síndromes gastrointestinales

#### Consecuencias en la salud psíquica:

- ✚ Consecuencias en comportamientos y sociales. Aislamiento, interrupción de relaciones, temor, ansiedad, desconfianza, disminución de habilidades sociales, conductas compulsivas o adictivas, disminución en la habilidad de resolución de conflictos, déficit de asertividad o empatía.
- ✚ Consecuencias emocionales o afectivas. Temores generalizados, fobias, tristeza permanente, impulsos suicidas, sentimientos de indefensión, rabia, cólera, ansiedad.
- ✚ Consecuencias sobre la sexualidad. Inapetencia sexual, temor a la actividad sexual, dolores y molestias vaginales.
- ✚ Consecuencias sobre el funcionamiento intelectual. Destrucción de la autoestima, sentimiento de culpabilidad, desconfianza, disminución de la atención y concentración, despersonalización, ideas de vulnerabilidad física y emocional, sensación de maltrato permanente.
- ✚ Consecuencias sobre la salud laboral. Absentismo, baja productividad, pérdida de empleo, pérdida de oportunidades, dificultades de acceso al empleo o a la formación.

#### Desarrollo de trastornos:

- ✚ Fobias
- ✚ Trastornos de angustia
- ✚ Trastorno obsesivo compulsivo
- ✚ Trastorno por estrés post traumático

#### Presencia de síndromes.

- ✚ Síndrome de la mujer maltratada (SIMUM): definido como alteraciones psíquicas y físicas y sus consecuencias por la situación de maltrato permanente, incluye síntomas del trastorno por estrés post traumático, estado de ánimo depresivo/depresión mayor, rabia, autculpa, baja autoestima, ansiedad generalizada, dificultad para establecer relaciones,

quejas somáticas, disfunciones sexuales, conductas adictivas, distorsiones de la memoria, síndrome de Estocolmo doméstico.

- ✚ Síndrome de maltrato a la mujer (SIMAM): conjunto de lesiones físicas y psíquicas resultantes de las agresiones repetidas llevadas a cabo por el hombre sobre su cónyuge, o mujer a la que estuviera o haya estado unido por relaciones de afectividad. Viene caracterizada por su estrecha relación con los condicionamientos socio-culturales, tanto en su origen como en su manifestación, así como por la reciprocidad de la agresividad, que hace que la violencia sea especialmente intensa.
- ✚ Síndrome de agresión a la mujer (SAM): agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre las diferencias de género, situando a la mujer en una relación de subordinación al hombre, manifestados en los tres ámbitos básicos de la relación de la persona: maltrato en la relación de pareja, agresión sexual en la vida en sociedad y acoso en el medio laboral.
- ✚ Síndrome de Estocolmo doméstico: según el cual las víctimas defenderían a sus agresores como si la conducta agresiva que exhiben hacia ellas fuera el producto de una sociedad injusta, y estos mismos esposos fueran víctimas de un entorno que los empujara irremediabilmente a ser violentos.

Seguidamente, resulta fundamental para una adecuada intervención profesional, el conocimiento de ciertos aspectos intrínsecos a este tipo de violencia como su proceso, la teoría sobre su ciclo, la victimización secundaria, así como desterrar mitos, ideas previas y prejuicios sobre ésta sobre y sus víctimas.

En primer lugar, en relación al proceso de la violencia de género, conviene aclarar el concepto de “proceso” como *“aquel conjunto o encadenamiento de fenómenos asociados al ser humano o a la naturaleza, que se desarrollan en un período de tiempo finito o infinito y cuyas fases sucesivas suelen conducir hacia un fin*

*específico”*.

Pues bien, la violencia de género sigue un proceso compuesto por una serie de fases que se van combinando, quiere ello decir que no siguen un patrón lineal, que se desarrollan en períodos amplios de tiempo y cuyo fin específico es el dominio del hombre sobre la mujer.

De acuerdo a Paz Rodríguez (2011) el proceso de la violencia se suele caracterizar por ser:

- ✚ Continuo y habitual: períodos amplios de tiempo, aunque con intermitencias de calma y violencia.
- ✚ Interactivo: entre el maltratador / hombre y la víctima / mujer.
- ✚ Global: Las conductas y acciones de maltrato se influyen mutuamente.
- ✚ Variado y cambiante: La violencia es variada y cambiante.
- ✚ Dañino y generador de dependencia.
- ✚ Prematuro en su inicio: suele aparecer desde las primeras relaciones de pareja.
- ✚ El dominio es su finalidad: El objetivo del maltratador es el dominio de la mujer para garantizar la desigualdad.

Paz Rodríguez (2011) distingue dentro del proceso de la violencia dos fases, una primera más visible, la cual se ejerce, principalmente, a través de: violencia física, violencia psicológica, abuso sexual, desprecios y humillaciones, inducción al miedo, maltrato ambiental, desprecios y discriminaciones, abuso emocional, amenazas o intimidaciones, en la cual la mujer víctima suele pedir ayuda o denunciar los hechos y, una segunda más invisible, la cual *“dificulta la comprensión y distorsiona la intervención profesional ante la violencia de género”* (Paz Rodríguez, 2011), caracterizada por:

- ✚ El aislamiento: mediante comportamientos del hombre que favorecen que la mujer vaya dejando sus relaciones o que éstas se vayan deteriorando como: muestras de celos y sospechas sobre personas

cercanas, críticas a sus amistades o personas allegadas, provocar situaciones desagradables dentro de grupos de familiares o allegados, restricción en el uso del teléfono o de redes sociales...

- ✚ El control: mediante comportamientos directos e indirectos de control que el maltratador va imponiendo de manera gradual como: control de las amistades, de las relaciones en el trabajo, de sus actividades...
- ✚ La desvalorización: mediante comportamientos que menoscaban las opiniones, capacidades o actuaciones de la mujer como: humillarla, infravalorarla intelectualmente o laboralmente, descalificarla en presencia de otros...

En segundo lugar, cabe destacar el concepto del ciclo de la violencia de género (Walker Leonor, citada por Paz Rodríguez, 2011) que expresa que las mujeres no son constantemente agredidas ni que la agresión surge al azar, sino que se ajusta a un ciclo definido en 3 fases cuya finalidad es el dominio y control del hombre sobre la mujer:

- ✚ 1ra Fase. Acumulación de la tensión: Esta fase se caracteriza por cambios constantes en los estados de ánimo del agresor, enfados ante cualquier problema y respuestas más agresivas ante cualquier situación, provocando motivos para el conflicto. El papel de la víctima suele ser de condescendencia, intentando controlar la situación para evitar el conflicto de tal manera que los minimiza o los justifica ante los demás.
- ✚ 2da fase. Explosión de la violencia. En esta fase, la tensión acumulada en la fase anterior, explota y se produce la explosión de la violencia que puede ser física, la más común, o mediante amenazas, gritos, insultos... Debido al carácter subjetivo del pensamiento del maltratador, los desencadenantes de la explosión de la violencia suelen ser achacados a la víctima por su comportamiento o por factores externos.
- ✚ 3ra Fase. Luna de Miel. En esta fase se produce la manipulación afectiva de la víctima, el agresor pide disculpas, muestra arrepentimiento, plantea la necesidad de cambios o incluso amenaza con suicidarse si ella

le abandona. En definitiva, la tensión disminuye y la víctima cree que todo cambiará y que la situación de violencia no se volverá a repetir.

En tercer lugar, conviene aclarar que una vez conocidos los hechos violentos que han producido la primera victimización, la victimización secundaria (Zurita Bayona, 2014, pag. 29) será *“la establecida posteriormente entre la víctima y el sistema jurídico penal (policial y judicial) o un sistema asistencial defectuoso (auxilio económico, intervención psicológica, asistencia letrada...) que deriva en un maltrato institucional que puede agravar el daño psicológico de la víctima y acrecentar sus secuelas psicopatológicas”*. Zurita señala asimismo la conveniencia de revisar los protocolos y pautas de actuación desde el punto de vista personal y profesional, evitando respuestas que puedan aumentar el malestar de la mujer maltratada tales como descalificaciones, descrédito, falta de empatía, minimizar o justificar los hechos o las que derivan a la mujer a otros servicios en los que de nuevo tendrá que volver a explicar lo que ha ocurrido.

Finalmente, destacar algunos conceptos erróneos sobre la violencia de género y ciertas ideas previas, mitos o prejuicios que sirven para sustentar su tolerancia social, su justificación y, a la vez, hacer que aumenten los sentimientos de culpa de las mujeres maltratadas y dificulten su visibilidad o su denuncia. En relación a ciertos conceptos erróneos (Paz Rodríguez, 2011):

- ✚ Equiparar la violencia de género con otros tipos de violencia y por lo tanto ignorar sus rasgos distintivos como su proceso, mecanismos, ciclos o consecuencias.
- ✚ El papel de la víctima de violencia de género no se remite a un papel pasivo como en otros delitos, sino que es una víctima activa que intenta solucionar su problemática de violencia, adaptando o cambiando su estilo de vida e intentando, en muchos casos, sobrevivir.
- ✚ Entender y comprender que las actuaciones y comportamientos de las víctimas no se adecuan al pensamiento lógico de la víctima de otros delitos, ya que la violencia de género ocasiona en la mayoría de casos

consecuencias psicológicas, síndromes o trastornos, por lo que sus decisiones no se adecuan a lo que nosotros consideraríamos lógico como dejar relación, denunciar los hechos, no retirar la denuncia...

Respecto de ciertas ideas previas, mitos o prejuicios sobre la violencia de género cabría destacar, entre otras, ideas como que las mujeres que sufren violencia suelen pertenecer a clases sociales bajas, que el maltratador es un enfermo mental, que la víctima habrá hecho algo para que sea maltratada, que la violencia forma parte de la naturaleza de los hombres o que los maltratadores maltratan porque ellos también han sido maltratados.

## **2.2 La protección de las víctimas de violencia de género.**

Tal y como se señaló en la introducción, la protección de la vida, la integridad física y la salud de las víctimas de VG es la finalidad principal de la LO 1/2004, para lo cual nuestro ordenamiento jurídico tiene previsto dos tipos de medidas: la protección judicial y la protección policial.

### **2.2.1 La protección judicial.**

La Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de las órdenes de protección (en adelante OP) de las víctimas de violencia doméstica se hizo eco del grave problema que suponía la violencia ejercida en el ámbito doméstico y así en su exposición de motivos dispone que:

*“la violencia ejercida en el entorno familiar y, en particular, la violencia de género constituye un grave problema de nuestra sociedad que exige una respuesta global y coordinada por parte de todos los poderes públicos... Resulta imprescindible por ello arbitrar nuevos y más eficaces instrumentos jurídicos, bien articulados técnicamente, que atajen desde el inicio cualquier conducta que en el futuro pueda degenerar en hechos aún más graves. Es necesario, en suma, una acción integral y coordinada que aúne tanto las medidas penales sobre el agresor, esto es, aquellas orientadas a impedir la realización de nuevos actos violentos, como las medidas protectoras de índole civil y social que eviten el*

*desamparo de las víctimas de violencia doméstica y den respuesta a su situación de vulnerabilidad” (Ley 27/2003, 2003).*

Mediante la promulgación de esta Ley, se crea la OP para las víctimas de violencia de género como una resolución judicial que consagra su estatuto de protección integral que encuentra su regulación en el artículo 544 de la LECrim, introducido por esta ley, que señala en su apartado 3º, punto 1:

*“El juez de instrucción dictará orden de protección para las víctimas de violencia doméstica en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta<sup>9</sup> contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de algunas de las personas mencionadas en el artículo 173.2 del CP, resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de algunas de las medidas de protección reguladas en este artículo”.*

De lo anteriormente expuesto se deduce, por tanto, que solicitada una OP<sup>10</sup> deben concurrir dos requisitos básicos para su concesión. En primer lugar, la existencia de indicios fundados de la comisión de un delito o delito leve y, en segundo lugar, la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima, de modo que las medidas que se adopten serán las necesarias para su protección. Por lo tanto, la valoración que ha de realizar el juez o tribunal sobre la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima se convierte en un elemento imprescindible para la concesión de una OP, para la cual el juez se hará valer de una serie de informaciones o datos:

- ✚ De las diligencias esenciales del atestado policial, entre otras, las declaraciones de la víctima, del agresor o de los testigos, la minuta policial de los agentes actuantes, la valoración policial del riesgo, antecedentes del agresor, informes sociales...
- ✚ Del testimonio de las partes implicadas mediante una Audiencia

---

<sup>9</sup> Las faltas penales han desaparecido del Código Penal teniendo ahora la consideración de delitos leves, con excepciones, tras la reforma del año 2015 del Código Penal.

<sup>10</sup> Ver gráfico 5 en anexo 2.

urgente, en un plazo máximo de 72 horas, donde el juez convocará a la víctima o su representante legal, al solicitante en caso que fuera distinto a la víctima, al agresor, asistido de abogado y al Ministerio Fiscal, con el objetivo de escuchar a las partes y resolver mediante auto lo que proceda sobre la solicitud de protección, su contenido y vigencia de las medidas que incorpora.

- ✚ De un informe pericial forense a solicitud del juez emitido por el médico forense en funciones de guardia o por las Unidades de Valoración Forense Integral previstas en la LO 1/2004 de las cuales hablaremos al final de este subtítulo.

Seguidamente se describe brevemente el procedimiento de las OP<sup>11</sup> las cuales pueden ser solicitadas por la víctima, las personas relacionadas con la víctima previstas en el art. 173 del CP, el Ministerio Fiscal, por acuerdo del juez de oficio o por entidades y organismos asistenciales, públicos o privados, que tuviesen conocimiento de la existencia de algunos de los delitos o delitos leves tipificados en el CP. Podrán solicitarse ante el juez, el fiscal, las FCS, las oficinas de atención a las víctimas, servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las administraciones públicas o en los servicios de orientación jurídica. El juez podrá adoptar medidas civiles (por petición expresa) y penales, entre las cuales se encuentran: las privativas de libertad, prohibición de aproximación, prohibición de comunicación, prohibición de volver al lugar del delito o residencia de la víctima y retirada de armas u otros objetos peligrosos.

Finalmente, la concesión de una OP deberá ser comunicada al agresor, fiscal, víctima, administraciones públicas y FCS; en todo caso la víctima tiene derecho a ser informada permanentemente sobre la situación procesal del agresor y sobre su situación penitenciaria.

---

<sup>11</sup> Características de las Órdenes de Protección, Poder Judicial, recuperado de: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/La-orden-de-proteccion/>.



### Las Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI)

La LO 1/2004 en su disposición adicional segunda dispone que *“El Gobierno y las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de justicia, organizarán en el ámbito que a cada uno le es propio los servicios forenses de modo que cuenten con unidades de valoración forense integral encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género”*. De esta manera se inició la creación de las UVFI con el objetivo de realizar un informe pericial a petición del juez cuando así lo considere necesario.

Las UVFI (Forense, 2005, pag. 15) están formadas al menos por un médico forense, un psicólogo y un trabajador social, con el objetivo de dar una respuesta multidisciplinar a un procedimiento judicial abierto que se adapte a la complejidad y circunstancias específicas de cada caso de violencia de género, pudiendo ser una valoración específica de un aspecto determinado (lesiones físicas) o una valoración integral con el objetivo de aportar un elemento más a la autoridad judicial que permita adoptar una decisión sobre la pertinencia o el alcance de las medidas de protección de la víctima.

Finalmente, en el año 2011, se aprobó el Protocolo Médico Forense de Valoración Urgente del riesgo de violencia de género (Ministerio de Justicia, 2011) que prevé que la valoración se podrá realizar de manera urgente (máximo 72 horas) o de forma programada (revisión de medidas ya probadas) de acuerdo a las circunstancias del agresor y a la vulnerabilidad de la víctima (Ministerio de Justicia Protocolo médico-forense, 2011).

#### **2.2.2. La protección policial.**

La LO 1/2004 dispone en su artículo 31.2 que *“la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad habrán de tener en cuenta el protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”*. Asimismo, el artículo

32 de la LO 1/2004 dispone que *“los poderes públicos elaborarán planes de colaboración para garantizar la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las Administraciones Sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los servicios sociales y igualdad”*.

Así, en cumplimiento de estos mandatos, se aprobó, en primer lugar, el *Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de violencia doméstica y de género, 28 de junio de 2005*, que establecía entre sus prioridades básicas:

- ✚ Potenciar la presencia, en todas las unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (en adelante FCSE), de funcionarios especializados en el tratamiento de la violencia de género, así como su formación específica en instrumentos e indicadores de riesgo.
- ✚ Asignar la valoración de riesgo, siempre que sea posible, a personal con formación especializada en la asistencia y protección de víctimas de violencia de género.
- ✚ Protección personal que, según sea el nivel de riesgo que concurra, podrá comprender hasta la protección permanente las 24h del día.
- ✚ Información sobre medidas de autoprotección a la víctima.
- ✚ Información sobre los contenidos y efectos de la OP, si la hubiese.
- ✚ Facilitar un teléfono de contacto directo y permanente con los funcionarios asignados para su valoración especializada.
- ✚ Facilitar a la víctima dispositivos técnicos que permitan una comunicación rápida, fluida y permanente entre la víctima y el cuerpo de seguridad correspondiente.
- ✚ Mejora de las comunicaciones entre los órganos judiciales y las FCSE y optimización del Registro Central para la protección de las víctimas.

En segundo lugar, el Consejo de Ministros en 15 de diciembre de 2006 aprobó el Catálogo de medidas urgentes contra la violencia de género con el objetivo de

dotar de nuevo impulso para garantizar más seguridad a las mujeres y hacer posible el derecho fundamental que la inspira: el derecho a las mujeres a una vida sin violencia, adoptando una serie de medidas judiciales, de prevención y sensibilización para la protección y seguridad de las víctimas, entre las cuales cabe destacar:

- ✚ Elaboración y puesta en funcionamiento de un Protocolo de Valoración de Riesgo para FCSE, Policías Autonómicas y Policías Locales.
- ✚ La creación de una plataforma para el seguimiento de los casos de violencia de género.
- ✚ Incrementar los efectivos de Policía Nacional y Guardia Civil dedicados a la prevención y lucha contra la violencia de género.
- ✚ Creación de las Unidades de Violencia contra la Mujer en las Subdelegaciones del Gobierno.
- ✚ Protocolos de coordinación entre la Administración General del Estado, Autonómica y Local.
- ✚ Creación de los nuevos Juzgados de Violencia contra la Mujer, de carácter exclusivo.
- ✚ Creación de nuevas Unidades Forenses de Valoración Integral.
- ✚ Especialización de juzgados penales, asistencia letrada de oficio especializada las 24h del día.
- ✚ Protocolo común en el ámbito sanitario ante la violencia de género.

Así, de acuerdo a los dos primeros puntos, el Gabinete de Estudios de Seguridad Interior dependiente del Ministerio de Interior, en colaboración con la Subdirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones para la Seguridad, desarrolló el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de violencia de género (en adelante VIOGEN), que entró en funcionamiento con el objetivo de integrar bajo un mismo sistema de información datos de origen judicial, policial y penitenciario, con la finalidad de facilitar y garantizar el seguimiento y coordinación de todas las actuaciones para la protección de las mujeres víctimas de violencia de género ya que los datos se encontraban

disgregados en diversas bases de datos de la Guardia Civil (SIGO), Policía Nacional (SIDENPOL) y a nivel judicial (SIRAJ) y penitenciario (SIP y SISPE).

Los usuarios policiales autorizados<sup>12</sup> tendrán la posibilidad de consultar y grabar datos para así garantizar una protección policial efectiva a las víctimas de violencia de género, teniendo acceso, entre otros datos a:

- ✚ Fichas con datos sobre la víctima, el autor, la relación víctima-autor y personas relacionadas con ambos.
- ✚ Hechos conocidos, denuncias y valoraciones policiales del riesgo.
- ✚ Viviendas, lugares frecuentados y lugares excluidos.
- ✚ Datos judiciales (denuncias, sentencias, OP...)
- ✚ Datos penitenciarios (penados, permisos, salidas-reintegros...)

Una vez que un caso<sup>13</sup> es dado de alta en el sistema VIOGEN éste solo podrá darse de baja en caso de sentencia absolutoria firme, sobreseimiento libre del investigado o sentencia condenatoria firme que ya se ha cumplido, permaneciendo el mismo en estado activo cuando es objeto de atención policial por la situación de riesgo de la víctima o inactivo, pero que puede reactivarse en cualquier momento, cuando temporalmente se considera que no es objeto de atención policial.

Cabe señalar que derivada de las competencias transferidas y establecidas en el Estatut de Catalunya del año 2006 que exige en su art. 19, *“la intervención de los poderes públicos para garantizar la seguridad de las personas y el derecho de las mujeres a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo*

---

<sup>12</sup> Ver gráfico 8 en anexo 3.

<sup>13</sup> Un caso contiene toda la información que relaciona a una víctima con un único agresor. De esta manera, si una mujer, a lo largo del tiempo, es víctima de violencia de género con más de un agresor, hablaremos de un caso distinto por cada uno de los diferentes agresores.

Recuperado de [http://www.interior.gob.es/documents/642012/8312985/Datos+estad%C3%ADsticos+28\\_02\\_2018/d2f82e4c-46e7-4151-981c-a6af82d5b2ce](http://www.interior.gob.es/documents/642012/8312985/Datos+estad%C3%ADsticos+28_02_2018/d2f82e4c-46e7-4151-981c-a6af82d5b2ce).

*tipo de discriminación*”, se aprobó la “*Ley 5/2008 de 24 de abril, del Dret de les Dones a erradicar la violència masclista*”, de la cual derivó el “*Pla de Seguretat i Atenció a les Víctimes de Violència Masclista*”, periodo 2011-2014, que prevé diferentes herramientas policiales estandarizadas para mejorar la atención y seguridad de las víctimas de VG, entre las cuales se concretó el desarrollo de nuevas funcionalidades y mejoras de aplicaciones informáticas, creándose el Sistema de Atención Integral a las Víctimas (SIAV)<sup>14</sup> que registra toda la información relacionada con el entorno de la víctima: expediente policial, tipo de delito, situación familiar o multireincidencia. Asimismo, se implantaron a nivel de Cataluña los cuestionarios policiales de evaluación del riesgo (QPVR) y de reevaluación del riesgo (QPRR), de funcionamiento similar a los instrumentos de valoración policial a nivel estatal, de los que trataremos en el siguiente apartado.

### **2.3. La valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género.**

Como hemos señalado en el punto anterior, la aprobación del *Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad* de junio del 2005, derivado del mandato de la LO 1/2004, estableció entre sus prioridades que “*desde el mismo momento que se tenga conocimiento de los hechos de violencia de género, habrán de realizarse las acciones de averiguación que permitan determinar la intensidad del riesgo que soporta la víctima y las medidas policiales y judiciales adecuadas para su protección*”. Además, también prevé que “*se actualice la estimación del riesgo cuando se modifiquen las circunstancias inicialmente valoradas o se tenga conocimiento, con el transcurso del tiempo, de nuevos datos o antecedentes*”. Asimismo, de la aprobación del Catálogo de medidas urgentes contra la VG de 15 de diciembre de 2006 derivó el compromiso de la elaboración, por parte de la Secretaria de Estado de Seguridad, de un protocolo de valoración de riesgo para su uso por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Por todo ello, se

---

<sup>14</sup> El SIAV es similar al VIOGEN, pero de uso exclusivo en Catalunya por la Policía de la Generalitat.

creó, en el Gabinete de Seguridad y Estudios (GESI) de la Secretaría de Estado de Seguridad dependiente del Ministerio de Interior, un grupo de trabajo policial formado por expertos del Ministerio de Interior, de la Guardia Civil y de la Policía Nacional, para el diseño de un procedimiento de valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género cuya finalidad sería, por tanto, predecir el nivel de riesgo de una víctima de VG a sufrir una nueva agresión para lo cual se han de adoptar las medidas de protección policial necesarias.

Para el diseño del protocolo de valoración del riesgo se tuvieron en cuenta diversos aspectos, así, en primer lugar, se revisaron los antecedentes científicos relativos a las valoraciones del riesgo de violencia en la pareja hallando que el Spousal Assault Risk Assessment (SARA) era el instrumento más extendido internacionalmente el cual contaba con una versión policial adaptada, B-SAFER, implantado en diversas policías europeas (CEPOL, citado por Garrido Antón, 2012). Tanto el SARA como el B-SAFER son instrumentos de valoración del riesgo basados en un juicio clínico estructurado<sup>15</sup> el cual, además de valorar los factores estáticos pertenecientes al pasado del individuo, valora los factores dinámicos propios del individuo o de su entorno los cuales pueden ser modificados o cambiados. En ambos instrumentos se elabora una guía que contiene una lista de ítems relacionados con los factores de riesgo de reincidencia (20 ítems en el SARA y 15 en el B-SAFER) pertenecientes al agresor, a la víctima o al entorno, se les asigna una escala de valoración: bajo, moderado o alto, obteniendo un resultado que se somete a la interpretación y conclusiones del profesional<sup>16</sup> que realiza la valoración acerca del riesgo que

---

<sup>15</sup> El juicio clínico estructurado está diseñado como un puente entre los métodos actuariales y los juicios profesionales no estructurados. Está orientado a la recopilación sistemática de datos basados en conocimientos científicos sólidos, incluyendo la exploración guiada de una serie explícita y fija de factores de riesgo identificados y definidos (Garrido, 2012, pag.75).

<sup>16</sup> El término profesional hace referencia a aquellas personas que, no siendo profesionales en el área clínica, están en constante intervención en este tema (policías, jueces, miembros de tribunales, etc.) y a menudo son requeridos para hacer la valoración del riesgo (Kropp y Hart, 2004, citado por Garrido, 2012, pag. 75).

una víctima vuelva a ser agredida.

Pese a las validaciones científicas del SARA y del B-SAFER en otros países<sup>17</sup>, el grupo de expertos consideró la presencia de ciertas limitaciones en ambos instrumentos para su aplicabilidad en el contexto español como la necesidad de formación específica de los evaluadores dada la complejidad de los instrumentos, la necesidad de experiencia previa de los evaluadores, la interpretación subjetiva de los resultados, la necesidad de inmediatez en los resultados y en la toma de decisiones para la protección de las víctimas o las restricciones en la operativa de las FCSE como que funcionarios de policía no especializados podrían tener que realizar valoraciones de riesgo. Por todo ello, el grupo de expertos consideró que la mejor opción sería la de elaborar un nuevo procedimiento de valoración de riesgo, adaptado al contexto español, que debería tener en cuenta las siguientes premisas:

- ✚ El evaluador podría ser un funcionario no necesariamente adscrito a una unidad especializada de VG y con nula experiencia en evaluación psicológica.
- ✚ La finalidad de la evaluación de riesgo es estimar el nivel de riesgo al finalizar el atestado policial y adoptar inmediatamente medidas de protección para la víctima, por lo que el resultado de la valoración ha de ser lo más automática posible, liberando tanto la responsabilidad de la decisión del evaluador como su subjetividad.
- ✚ El principal objetivo de la evaluación del riesgo es la protección policial de la víctima quedando en un segundo plano la gestión del riesgo que se refiere “al esfuerzo para cambiar o controlar los factores que determinan el riesgo evaluado, de tal manera que no aparezca la reincidencia”<sup>18</sup>.

Asimismo, el grupo de trabajo también consideró que con el paso del tiempo el

---

<sup>17</sup> Garrido cita (Garrido, 2012) Canadá, Suecia y Hong-Kong.

<sup>18</sup> Ed Hilterman PID\_00247576. Introducció a la valoració del risc de reincidencia, pag. 21.

resultado de la valoración inicial del riesgo podría cambiar ya que los factores de riesgo son dinámicos y cambiantes, bien por su propia naturaleza o como consecuencia de la aplicación de medida policiales o judiciales. Además, las medidas policiales no se pueden prolongar en el tiempo de manera indefinida y deben ser racionalizadas, de modo que si existiese un incremento en el nivel de riesgo las medidas policiales de protección deberían ser aumentadas y si existiese una disminución, reducidas. Por lo que el grupo de expertos llegó a la conclusión de la necesidad de establecer junto a la evaluación inicial del riesgo, otro instrumento que evaluara la evolución del nivel de riesgo de violencia.

Finalmente, tras un laborioso proceso científico<sup>19</sup> de validación de ambos instrumentos de evaluación del riesgo por parte de los expertos para definir los factores de riesgo a evaluar en los cuestionarios, así como el sistema de puntuación de los mismos que permitiese que el sistema diese un resultado automático del nivel de riesgo, el 27 de julio de 2007, la Secretaria de Estado de Seguridad aprobó la Instrucción 10/2007, por la cual entró en vigor el Protocolo para la Valoración Policial del Nivel de Riesgo contra la Mujer, poniéndose en uso los instrumentos de Valoración Policial del Nivel de Riesgo (formulario VPR) y Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER).

Desde la aprobación de la citada Instrucción 10/2007 y de los primeros protocolos de valoración del riesgo, éstos últimos se han ido actualizando y perfeccionando, derivando sucesivamente en las Instrucciones 14/2007, 5/2008 y en la actualmente vigente Instrucción 7/2016 de 8 de julio, la cual establece que cuando la actividad policial tenga conocimiento de un episodio de violencia de género tendrá en cuenta para concretar el nivel de riesgo de la víctima:

- ✚ Los factores referidos a la violencia sufrida por la víctima.
- ✚ Las relaciones mantenidas con el agresor.

---

<sup>19</sup> Para ampliar el conocimiento sobre el proceso científico de validación del VPR y VPER, consultar (Garrido, 2012, pag.99-114)



- ✚ Los antecedentes del propio agresor y su entorno.
- ✚ Las circunstancias familiares, sociales económicas y laborales de ambos
- ✚ La retirada de denuncias, la reanudación de la convivencia y la renuncia de la víctima al estatuto de protección concedido.

De esta manera se realizará la estimación inicial de la situación de riesgo mediante el VPR, que la realizará el agente que instruye las diligencias o se ocupe de las investigaciones, el cual se cumplimentará cuando se haya recopilado información suficiente sin efectuar preguntas directas a los implicados que la cumplimentarán los agentes actuantes y en ningún caso los implicados. El sistema asignará automáticamente uno de los siguientes niveles de riesgo: bajo, medio, alto o extremo, que llevarán aparejadas unas medidas de protección específicas<sup>20</sup> las cuales, en el nivel extremo, conllevan la vigilancia permanente de la víctima.

Mediante el formulario VPER se realizarán actualizaciones de la evaluación del riesgo las cuales pueden ser: “con incidencia” que requerirán una nueva VPR o periódicas, las cuales serán realizadas en el nivel extremos (antes de 72 horas), nivel alto (antes de 7 días), nivel medio (antes de 30 días), nivel bajo (antes de 60 días) y nivel no apreciado con OP vigente (antes de 60 días).

---

<sup>20</sup> Ver gráfico 10 en anexo 4.

### **3. Investigación.**

Finalizada el objetivo general de analizar, tras una breve introducción de la definición de la violencia de género acorde a nuestra legislación vigente así como ciertos rasgos distintivos que la diferencian de otros tipos de violencia, los dos principales mecanismos de protección de la vida, la integridad física y la salud de las víctimas de violencia de género derivados de la LO 1/2004 como son, por una parte, la protección judicial y, por otra, la protección policial integrada en el sistema VIOGEN mediante las valoraciones policiales de riesgo VPR y VPER, la segunda parte de este trabajo pretenderá, brevemente, dar respuesta a los objetivos específicos planteados para comprobar, en primer lugar, la necesidad de conocimientos específicos y de formación continuada de los agentes que realizan los cuestionarios de valoración policial del nivel de riesgo y, en segundo lugar, si éstos son el único elemento, junto con la Audiencia en sede judicial de las partes implicadas, con el que cuentan los jueces para adoptar una OP, tal y como expone la Memoria de la actividad desarrollada por el Ministerio Fiscal del año 2016 que los señala como “insuficientes” (Fiscalía General del Estado, 2017, pag. 457).

Para ello se expondrá, en primer lugar, la evolución de los protocolos VPR y VPRE y sus respectivas Instrucciones, en segundo lugar, quien realiza habitualmente las valoraciones policiales de riesgo y, finalmente, una breve referencia al estado actual de las UVFI.

#### **Evolución de los protocolos VPR y VPRE.**

Los primeros protocolos VPR y VPRE derivados de la Instrucción 10/2007 diseñados para su uso por las FCS contenían 16 y 17<sup>21</sup> indicadores respectivamente, relacionados en los VPR con la víctima, el agresor, los testigos y la inspección ocular y, en los VPRE, con la víctima, el agresor o con el entorno de ambos. Ambos instrumentos fueron sometidos, inicialmente, a pruebas de

---

<sup>21</sup> Ver gráficos 12 y 13 en anexo 4 indicadores VPR y VPRE en su primera versión.

fiabilidad y validez interna sobre la predicción de la gravedad de la VG en relación con las medidas policiales derivadas de sus resultados (Garrido Antón, 2012, pag. 99-114) y, posteriormente, a pruebas de validez externa mediante un cuestionario de valoración de los agentes de las FCSE<sup>22</sup> sobre la utilidad de las medidas en el año 2013 (González Álvarez & Garrido Antón, 2015) y a través de una encuesta de satisfacción con la actuación policial en España realizada a víctimas de VG<sup>23</sup> en el año 2014 (González & Garrido, 2015).

Los protocolos iniciales fueron modificados parcialmente siguiendo un proceso de revisión y mejora, pero manteniendo el mismo número de ítems, mediante las sucesivas Instrucciones 14/2007 y 5/2008, que incluyeron, respectivamente, la incorporación de la obligación de remitir las valoraciones policiales de riesgo al órgano judicial y a la fiscalía y la indicación de un nuevo nivel de riesgo extremo de las víctimas.

La Instrucción 7/2016 ha modificado considerablemente los protocolos VPR y VPER, actualmente en su versión 4.0<sup>24</sup>, los cuales han pasado a contemplar, en el caso del VPR, 39 indicadores agrupados en 4 dimensiones y, en el VPER, 43 indicadores (34 de riesgo y 9 de protección) agrupados en 5 dimensiones. Estos nuevos indicadores han incorporado factores relacionados con la situación laboral de la víctima y de su agresor, factores de vulnerabilidad de la víctima como discapacidad, ser menor de edad o tener menores a su cargo, factores de peligrosidad del agresor, detección de escenarios de especial vulnerabilidad, uso de nuevas tecnologías y redes sociales, VG entre jóvenes o aquella que se produce en entornos escolares.

Señalar asimismo que las tres Instrucciones previas explicitaban en las

---

<sup>22</sup> Limitaciones de un 1,95% en la participación de los agentes y con un resultado de un 90,47% a favor de la utilidad de las medidas policiales

<sup>23</sup> En dicha encuesta el 78,9% de las víctimas encuestadas estaba muy satisfecha con la actuación policial

<sup>24</sup> Ver gráficos 14 y 15 en anexo 4, indicadores VPR y VPER versión 4.0.

indicaciones sobre la cumplimentación de los protocolos<sup>25</sup> *“los agentes cumplimentaran primero los apartados del formulario cuya respuesta ya aparezca con nitidez en el atestado, solicitando de los intervinientes solo los detalles que falten”*, para ahora indicar en la Instrucción 7/2016, apartado 1.3 que *“tratando de no efectuar preguntas directas sobre dichos factores, con la finalidad de evitar realizar indicaciones que conlleven desviaciones o sesgos en las respuestas. Este formulario será cumplimentado por los agentes policiales actuantes, en ningún caso por los implicados”*. Quiere ello decir que los agentes policiales que realicen la valoración del riesgo deberán conocer y dominar la ejecución de los cuestionarios para así garantizarse una suficiente información relacionada con la víctima, el agresor, los testigos y la inspección ocular con la finalidad de realizar una adecuada valoración del riesgo. Además, deberán evitar preguntas directas que puedan conllevar sesgos o desviaciones en las respuestas, por lo que deberán ser conocedores de técnicas para la toma de declaración de testigos<sup>26</sup>.

### **Quien realiza las VPR.**

Tal y como se ha indicado en el apartado anterior, la Instrucción 7/2016 expone que el protocolo VPR será realizado por el agente instructor de las diligencias tan pronto se tome declaración a la víctima con la finalidad de activar con prontitud las medidas policiales de protección pertinentes. Asimismo, tal y como se indicaba en la génesis de los protocolos, los instrumentos de valoración están diseñados para su uso por agentes de policía que no tengan experiencia en evaluación ni en el área de la violencia de género (Garrido Antón, 2012, pag.114).

---

<sup>25</sup> Ver apartado 1.3 de las Instrucciones 10/2007, 14/2007 y 5/2008.

<sup>26</sup> Entrevista silvestre referida a cualquier interrogatorio de testigos realizado por personal no instruido específicamente (policías y jueces) en las cuales solo se aplica la intuición y la psicología popular para hacerla, versus, entrevista cognitiva referida a un método pautado de entrevista a testigos que obtiene mejor información y de más calidad. (De la Fuente, Javier, *Memòria per als esdeveniments*, pag.66-70).

En el Cuerpo Nacional de Policía (CNP)<sup>27</sup> existen dos unidades especializadas y formadas especialmente en la protección de las víctimas de VG que son: Unidades Familia Mujer (UFAM) y Unidades de Prevención, Asistencia y Protección contra los malos tratos de la mujer (UPAP), siendo éstas últimas las encargadas de la protección y seguimiento de las víctimas y, las primeras, las encargadas de recepcionar las denuncias. Al respecto cabe reseñar una nota de prensa<sup>28</sup> que recoge las quejas del Sindicato Unificado de la Policía (SUP) sobre que las UFAM no trabajan en horario nocturno, en festivos o en fines de semana, por lo que las víctimas son derivadas a las oficinas de atención al ciudadano y son atendidas por personal no especializado, los cuales, por tanto, serán los encargados de realizar las VPR (Eldiario.es, 2016).

En la Guardia Civil (PGC)<sup>29</sup> existen los Equipos Mujer Menor (EMUME) los cuales no tienen dedicación exclusiva al VIOGEN y limitan sus actuaciones en este ámbito a situaciones muy graves, por lo que las VPR serán realizadas en los puestos de seguridad ciudadana por personal no especializado. Asimismo, cabe señalar que la Guardia Civil define mediante Orden Ministerial<sup>30</sup> sus especialidades, no contemplando la especialización en el tratamiento policial de la violencia de género, poniendo de manifiesto dicha carencia la Asociación Unificada de la Guardia Civil (AUGC) que reseña *“la carencia de formación continua, especialización y dedicación exclusiva lo que sin duda contraviene normas y recomendaciones sobre el asunto”*.

En la Policía de la Generalitat (MMEE)<sup>31</sup> existen los Grupos de Atención a la Víctima (GAV) presentes en todas las comisarias de distrito, los cuales no

---

<sup>27</sup> Información disponible en: <https://www.policia.es/>

<sup>28</sup> Consultar noticia en: <http://www.laopinioncoruna.es/coruna/2017/12/19/sindicatos-alertan-falta-policias-atender/1246212.html> y: [https://www.eldiario.es/sociedad/SUP-recursos-formacion-seguimiento-maltratadas\\_0\\_549095330.html](https://www.eldiario.es/sociedad/SUP-recursos-formacion-seguimiento-maltratadas_0_549095330.html)

<sup>29</sup> Información disponible en: <http://www.guardiacivil.es/es/index.html>.

<sup>30</sup> Información disponible en: <https://www.augc.org/news/2018/3/1/resumen-del-grupo-de-trabajo-sobre-la-orden-ministerial-de-especialidades>

<sup>31</sup> Información disponible en: <https://mossos.gencat.cat/ca/inici>

trabajan en horario nocturno, festivos o en fin de semana, por lo que las víctimas son atendidas por agentes de las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) que serán los encargados de realizar las VPR. Al respecto, cabe señalar Resolución 460/XI, del Parlament de Catalunya, 15 de febrero de 2017<sup>32</sup>, que prevé la ampliación de las GAV en función de las necesidades reales sobre este tipo de violencia y la de llevar a cabo un programa específico de formación de VG para las unidades de seguridad ciudadana.

No me extenderé en el tratamiento de la VG en las 213 Policías Locales de Catalunya<sup>33</sup> ya que su escenario es muy diversificado en función del número de agentes que la configuran, recursos o disponibilidad, así como del reparto de competencias de policía y seguridad entre los diferentes Ayuntamientos y las Generalitat de Catalunya, por lo que en algunos casos pueden derivar a la víctima a la Policía de Generalitat o en otros tomar la declaración de la víctima y consecuentemente realizar la VPR.

### **Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI).**

Cabe resaltar la falta de implantación en todo el territorio nacional de las UVFI pese a que así lo disponía la LO 1/2004 en su disposición adicional segunda, al respecto la Memoria de Fiscalía del año 2016 (Fiscalía General del Estado, 2017, pag.464) señala al respecto: *“no existen, según nos informan los fiscales delegados en Valladolid, Girona, Tarragona, Lleida, Zaragoza, Huesca, Illes Balears, Lanzarote, Fuerteventura, Madrid, Asturias y Cuenca. En Barcelona solo en los partidos de Barcelona, l’Hospitalet y Gavà”*.

Asimismo, en el análisis de las sentencias dictadas en el año 2015 relativas a los homicidios del año 2015, el Consejo General del Poder Judicial (Consejo General

---

<sup>32</sup> Información disponible en: [https://ailmed.files.wordpress.com/2017/02/bopc-342\\_11-t.pdf](https://ailmed.files.wordpress.com/2017/02/bopc-342_11-t.pdf)

<sup>33</sup> Fuente IDESCAT en: [http://interior.gencat.cat/ca/arees\\_dactuacio/policia/coordinacio\\_de\\_la\\_policia\\_de\\_catalunya/policia\\_local\\_a\\_catalunya/](http://interior.gencat.cat/ca/arees_dactuacio/policia/coordinacio_de_la_policia_de_catalunya/policia_local_a_catalunya/)

del Poder Judicial, 2015, pag.153) reitera la necesidad de implementar en todo el territorio nacional las UVFI, previstas por la ley Integral, a fin de que los equipos emitan los correspondientes informes periciales sobre el riesgo de revictimización de las mujeres”

Asimismo, en palabras de Miguel Lorente<sup>34</sup>, médico forense y exdelegado para la VG “los jueces no suelen pedir los servicios de la Unidad y apuesta por convertirlo en algo obligatorio”. Finalmente, la Memoria General de la Fiscalía del año 2016 (Fiscalía General del Estado, 2017, pag.464) señala *“pese a la gran utilidad de las UVFI y de su protocolo como herramienta para efectuar la valoración de riesgo, su uso es escaso, así solo se han utilizado en un 0,74% de casos sobre el total de solicitudes de OP”*.

---

<sup>34</sup> Consultar información en: [https://www.eldiario.es/sociedad/utilizan-protocolo-objetiva-violencia-machista\\_0\\_695381054.html](https://www.eldiario.es/sociedad/utilizan-protocolo-objetiva-violencia-machista_0_695381054.html).

### **Conclusiones.**

La promulgación de la LO 1/2004 supuso un punto de inflexión en la lucha contra la violencia de género en España al abordar desde un único texto legal y de manera integral y multidisciplinar, materias relativas a la sensibilización y prevención, atención a las víctimas, tutela institucional y tratamiento de la violencia de género desde los ámbitos penal y judicial. Así, se establecieron una serie de medidas de protección integral con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, así como prestar asistencia a sus víctimas, de entre las cuales la protección de la vida, integridad física y salud de las víctimas es considerada su finalidad principal, para lo cual, la LO 1/2004 articuló dos mecanismos, en primer lugar, la orden judicial de protección y, en segundo, las medidas de protección policial.

Jueces y policías, policías y jueces son los que ante la existencia de indicios fundados de la comisión de un delito contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de algunas de las personas referidas en el artículo 173.2 del CP, deberán valorar la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima que podrá requerir de la adopción inmediata de las medidas necesarias para su protección, para lo cual, los policías disponen de una serie de instrumentos de valoración policial del nivel de riesgo (VPR y VPER) y, los jueces, de una serie de informaciones o datos procedentes de las diligencias policiales, del testimonio las partes implicadas o de los informes periciales forenses emitidos por el médico forense de guardia o por las Unidades de Valoración Forense Integral previstas en la LO 1/2004.

Una vez identificados los mecanismos y requisitos para la protección de las víctimas de violencia de género, así como los profesionales que deberán valorar la adopción de las medidas necesarias para su protección, resultó imprescindible, en la primera parte del análisis documental, resaltar los orígenes de este tipo de violencia, sus fases, procesos y consecuencias en la salud física y psíquica de sus víctimas, para así poder entender su idiosincrasia



que la diferencia de otros tipos de violencia, cuestión la cual no debe resultar ajena a todos aquellos profesionales vinculados a la protección de las víctimas, dígase jueces, fiscales, policías y médicos forenses.

Después de llevar a cabo esta investigación, he llegado a las siguientes conclusiones:

- 1) La Secretaría de Estado de Seguridad, en su afán de mejora constante de los protocolos de valoración del nivel de riesgo de violencia de género, así como de la adaptación de los mismos a los cambios legislativos y a las demandas que plantea la sociedad actual, ha incrementado significativamente los indicadores de riesgo, pasando los mismos a tener 39 ítems a valorar en el VPR y 43 en el VPER de acuerdo a la Instrucción 7/2016 frente a los 16 indicadores del VPR y 17 en el VPER de la inmediatamente anterior Instrucción 5/2008. Asimismo, exige que los formularios han de ser cumplimentados por los agentes policiales actuantes y, en ningún caso, por los implicados, ni tan siquiera mediante preguntas relacionadas con los cuestionarios para así evitar indicaciones que conlleven desviaciones o sesgos en las respuestas.
- 2) Las unidades policiales dedicadas como especialización a la violencia de género tienen diversas limitaciones relacionadas, en primer lugar, con sus horarios de atención que no son permanentes, en segundo lugar, con la dotación de agentes adscritos a estas unidades y, finalmente, por la falta de dedicación exclusiva a la violencia de género. Todo ello conlleva a que ante el conocimiento de delitos relacionados con la violencia de género que exigen de inmediatez para determinar la intensidad de riesgo que soporta la víctima y de adecuación de las medidas policiales para su protección, una gran parte de las estimaciones iniciales del nivel de riesgo son realizadas por personal no adscrito a unidades dedicadas a la violencia de género, violencia la cual requiere, por una parte, de conocimientos y formación sobre las características, procesos y consecuencias de la violencia de género y, por otro lado, de cierta

- práctica sobre el conocimiento y funcionamiento de los formularios de valoración del riesgo.
- 3) 14 años después de su previsión por la LO 1/2004, las UVFI no están implantadas totalmente a nivel nacional. Además, pese a contar con un protocolo de valoración del riesgo aprobado por el Ministerio de Justicia en el año 2011, su uso es escaso, todo y ser considerada dicha valoración experta de gran utilidad para jueces y fiscales acerca de la decisión sobre la adopción, contenido y vigencia de las órdenes de protección para las víctimas de violencia de género.
  - 4) Resulta adecuado para todos los actores relacionados con la protección de las víctimas de violencia de género, dígase jueces, policías y forenses, el conocimiento y formación sobre los orígenes, procesos, ciclos y consecuencias particulares de este tipo de violencia, así como su disociación de estereotipos, mitos y prejuicios, lo cual conllevaría a evitar la doble victimización, la cual deriva en un maltrato institucional y que puede producir en la víctima desasosiego, desamparo, inseguridad o falta de confianza.

El resumen de las conclusiones extraídas del análisis documental conlleva a corroborar, en primer lugar, la hipótesis general planteada sobre la necesidad y especialización en el ámbito de la violencia de género de los policías que realizan las estimaciones iniciales o de evaluación del nivel de riesgo la cual se haría extensible a jueces, fiscales y forenses y, en segundo lugar, la hipótesis secundaria sobre la necesidad de implantar definitivamente la UVFI y extender su aplicabilidad como profesionales expertos para auxiliar a los jueces en sus decisiones sobre las órdenes de protección para las víctimas de violencia de género.

Finalmente, señalar como futuras líneas de investigación el análisis de los resultados de la tesis doctoral de Juan José López Ossorio, 2017, sobre la Construcción y validación de los formularios de valoración policial del riesgo

de reincidencia y violencia grave contra la pareja (VPR 4.0 y VPER 4.0), así como la posibilidad de integrar a los criminólogos dentro de las UVFI<sup>35</sup> en base al objeto multidisciplinar de respuesta en los casos de violencia de género.

---

<sup>35</sup> BAÑÓN GONZALEZ, Rafael (2016). PROTECCIÓN A LAS VICTIMAS MENORES. EL PAPEL DE LAS UNIDADES DE VALORACIÓN FORENSE INTEGRAL. VI Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. página 5: *“Se admite de forma general que el citado equipo forense debe estar compuesto, al menos, por Médicos (especialistas en Medicina Forense), Psicólogos y Trabajadores Sociales, si bien esta lista no debería estar limitada, ya que en determinados casos puede ser necesario el concurso de otros profesionales como criminólogos, sociólogos o profesionales del Derecho”*.

## Bibliografía.

- Alencar-Rodríguez, R., & Cantera, L. (2012). Violencia de Género en la Pareja: Una Revisión Teórica. *Psico*, 43(1), 116-126. Recuperado a partir de <https://ddd.uab.cat/record/130820>
- Arnanz, F. (2015). Memòria per als esdeveniments: el testimoni com a relat. *Universitat Oberta de Catalunya*, (FUOC, PID\_00217419), 1-84.
- Bañón González, R. (2016). Protección a las víctimas y menores. El papel de las Unidades de Valoración Forense Integral. VI Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. Recuperado a partir de [http://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/FORMACIÓN/CONTINUA/PLAN ESTATAL/MATERIALES/DOCENTES/FICHERO/EX1644-Mesa IV 05 Bañón Gonzalez.pdf](http://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/FORMACIÓN/CONTINUA/PLAN%20ESTATAL/MATERIALES/DOCENTES/FICHERO/EX1644-Mesa%20IV%20Bañon%20Gonzalez.pdf)
- C. Estambul BOE N° 137. (2014). Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011. *Diario Oficial Boletín Oficial del Estado*, 31. Recuperado a partir de <http://www.boe.es>
- Congreso de los Diputados. (2017). Aprobación Por La Comisión Del Informe De La Subcomisión Para Un Pacto De Estado En Materia De Violencia De Género Y Resoluciones Aprobadas. *VIII Legislatura, serie A: ...*, 146. Recuperado a partir de [http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L12/CONG/BOCG/D/BOCG-12-D-200.PDF](http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/D/BOCG-12-D-200.PDF)
- Consejo General del Poder Judicial, S. de I., & Judicial, D. E. P. (2015). Informe sobre víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja en el año 2015. Recuperado a partir de <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Informes-de-violencia-domestica/Informe-sobre-victimas-mortales-de-la-Violencia-de-Genero-y-de-la-Violencia-Domestica-en-el-ambito-de-la-pareja-o-ex-parej>
- Díez López, E. (2016). Víctimas de violencia de género: resistencias a la aplicación efectiva de sus derechos jurídico penales. Recuperado a partir de <https://ddd.uab.cat/record/174986>
- Domínguez, V. (2016). Violencia de género y victimización secundaria. *Revista Digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia Doméstica*, 6, 3-22. Recuperado a partir de :

[http://www.psicociencias.com/pdf\\_noticias/Violencia\\_de\\_geneo\\_y\\_victimizacion\\_secundaria.pdf](http://www.psicociencias.com/pdf_noticias/Violencia_de_geneo_y_victimizacion_secundaria.pdf)

Estado, P. (2017). Aprobación Por La Comisión Del Informe De La Subcomisión Para Un Pacto De Estado En Materia De Violencia De Género Y Resoluciones Aprobadas. *VIII Legislatura, serie A: ...*, 146. Recuperado a partir de [http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L12/CONG/BOCG/D/BOCG-12-D-200.PDF](http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/D/BOCG-12-D-200.PDF)

Forense, M. V. I. (2005). Guía y Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género y Doméstica. *Boletín de Información. Ministerio de Justicia e Interior*, (2000 Supl.), 1-299. Recuperado a partir de [http://www.interiuris.org/archivos/35\\_GUIA\\_Y\\_MANUAL\\_DE\\_VALORACIO.pdf](http://www.interiuris.org/archivos/35_GUIA_Y_MANUAL_DE_VALORACIO.pdf)

García, L. (2014). Teorías criminológicas sobre la violencia contra la mujer en la pareja. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, 49-79. Recuperado a partir de <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2780>

Garrido Antón, M. J. (2012). Validación del procedimiento de valoración de riesgo de los casos de violencia de género del Ministerio del Interior de España. Recuperado a partir de <https://repositorio.uam.es/handle/10486/11170>

González Álvarez, J. L., & Garrido Antón, M. J. (2015). Utilidad de las medidas policiales de protección de víctimas de violencia de género en España. Opinión de los Agentes. *Cuadernos de la Guardia Civil*, 51, 41-61. Recuperado a partir de [https://www.researchgate.net/profile/Jose\\_Gonzalez120/publication/283215424\\_Utilidad\\_de\\_las\\_medidas\\_policiales\\_de\\_proteccion\\_de\\_victimas\\_de\\_violencia\\_de\\_genero\\_en\\_Espana\\_Opinion\\_de\\_los\\_Agentes/links/562e6e1708aef25a244448ae.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Jose_Gonzalez120/publication/283215424_Utilidad_de_las_medidas_policiales_de_proteccion_de_victimas_de_violencia_de_genero_en_Espana_Opinion_de_los_Agentes/links/562e6e1708aef25a244448ae.pdf)

González, J. L., & Garrido, M. J. (2015). Satisfacción de las víctimas de violencia de género con la actuación policial en España. Validación del Sistema VIOGEN. *Anuario de Psicología Jurídica*, 25(1), 29-38. <http://doi.org/10.1016/j.apj.2015.02.003>

Hilterman, E. (2017). Introducció a la valoració del risc de reincidència. *Universitat Oberta de Catalunya*, (FUOC, PID\_00247576), 1-42.

López Ossorio, J, González Álvarez, J y Pueyo, A (2015). Eficacia predictiva de la valoración policial del riesgo de la violencia de género. Recuperado a partir de <http://psychosocial-intervention.elsevier.es/es/eficacia->

[predictiva-valoracion-policial-del/articulo/S1132055915000496/#.WxpMMKntZsY](http://www.gub.cat/informacio/predictiva-valoracion-policial-del/articulo/S1132055915000496/#.WxpMMKntZsY)

Marc, A., Model, C., Coordinació, M., & Annex, P. G. (2018). Pla de seguretat i atenció a les víctimes de violència masclista i domèstica, 2015-2018, 2015-2018. Recuperado a partir de [http://interior.gencat.cat/ca/arees\\_dactuacio/seguretat/violencia-masclista-i-domestica/que-es-el-pla-de-seguretat-i-atencio-a-les-victimes-de-violencia-masclista-i-domestica/](http://interior.gencat.cat/ca/arees_dactuacio/seguretat/violencia-masclista-i-domestica/que-es-el-pla-de-seguretat-i-atencio-a-les-victimes-de-violencia-masclista-i-domestica/)

Ministerio de Justicia. (2011). Protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género, 38. Recuperado a partir de <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/profesionalesInvestigacion/juridico/protocolos/docs/protocoloMedicoForense2011.pdf>

Ministerio del Interior. (2016). Cuadernos De La Guardia Civil. *Revista de Seguridad Pública*, 56, 78-95. Recuperado a partir de <https://bibliotecasgc.bage.es/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=20653>

Paz Rodríguez, J. I. (2011). Los mecanismos de la violencia, sus consecuencias en las víctimas y sus implicaciones en la intervención profesional, 1-32. Recuperado a partir de [http://www.interiuris.org/archivos/12\\_LOS\\_MECANISMOS\\_DE\\_LA\\_VIOLENCIA.pdf](http://www.interiuris.org/archivos/12_LOS_MECANISMOS_DE_LA_VIOLENCIA.pdf)

Sánchez, M. A., Rodríguez, V., Carlos, M., Sánchez, S., González, D. A., Ribas, E. R., ... Benitez, M. J. (2008). Grupo de expertos/as en violencia doméstica y de género del CPGJ (enero/2011). *Tesis Doctoral*, 4(11), 148. Recuperado a partir de <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Grupos-de-expertos/>

Zurita Bayona, J. (2014). Violencia contra la mujer: marco histórico evolutivo y predicción del nivel de riesgo. Recuperado a partir de <https://repositorio.uam.es/handle/10486/661810>

### **Normativa consultada.**

Consejo General del Poder Judicial (2005). Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género. Recuperado a partir de <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/profesionalesInvestigacion/juridico/protocolos/docs/protocoloMedicoForense2011.pdf>

[dico/protocolos/docs/Protocolo\\_Actuacion\\_Fuerzas\\_Cuerpos\\_Seguridad\\_Coordinacion\\_Organos\\_Judiciales.pdf](#)

Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. *BOE*, 183, 29881-3. <http://doi.org/10.1128/MCB.00493-06>

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito., 1-28. Recuperado a partir de [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-4606](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-4606)

Ley Orgánica 1/2004, Ley de protección contra la violencia de género. *BOE*, 42166-42197. Recuperado a partir de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal. *BOE*, 10, 1-199. Recuperado a partir de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

Ministerio del Interior (2006). Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de la Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género., 1-12. Recuperado a partir de [http://hoxe.vigo.org/pdf/Policia/protoc\\_femp\\_int2006\\_violencia\\_genero.pdf](http://hoxe.vigo.org/pdf/Policia/protoc_femp_int2006_violencia_genero.pdf)

Ministerio del Interior (2007a). INSTRUCCION 10/2007 DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD POR LA QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA VALORACIÓN POLICIAL DEL NIVEL DE RIESGO CONTRA LA MUJER EN LOS SUPUESTOS DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, Y SU COMUNICACION A LOS ORGANOS. SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD. Recuperado a partir de [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder\\_Judicial](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial)

Ministerio del Interior (2007b). INSTRUCCION 14/2007, DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE MODIFICA LA INSTRUCCIÓN 10/2007, DE 10 DE JULIO. SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD. Recuperado a partir de <http://www.famp.es/export/sites/famp/.galleries/documentos-ramlvcm/normativa/Estatal/DOC-21.pdf>

Ministerio del Interior (2008). INSTRUCCION 5/2008, DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD POR LA QUE SE MODIFICA LA INSTRUCCIÓN 10/2007, DE 10 DE JULIO. SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD, MINISTERIO DEL INTERIOR. Recuperado a partir de

<http://sosvics.eintegra.es/Documentacion/04-Judicial/04-02-Protocolos/04-02-003-ES.pdf>

Ministerio del Interior (2016). INSTRUCCION 7/2016, DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE ESTABLECE UN NUVO PROTOCOLO PARA LA VALORACION POLICIAL DEL NIVEL DE RIESGO DE VIOLENCIA DE GÉNERO (LEY ORGÁNICA 1/2004) Y DE GESTION DE LA SEGURIDAD DE LAS VÍCTIMAS. SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD, MINISTERIO DEL INTERIOR. Recuperado a partir de <http://observatorioviolencia.org/Descargar/protocolo-para-la-valoracion-policial-del-nivel-de-riesgo-de-violencia-de-genero-y-de-obtencion-de-seguridad-de-las-victimas/>

Parlament de Catalunya (2017). Resolució 458/XI del Parlament de Catalunya, sobre la regulació de la segona activitat de mossos d'esquadra, policies locals, bombers, agents rurals i personal penitenciari 250-00654/11, 10-11. Recuperado a partir de [https://ailmed.files.wordpress.com/2017/02/bopc-342\\_11-t.pdf](https://ailmed.files.wordpress.com/2017/02/bopc-342_11-t.pdf)

Real decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal (2013). *Boletín Oficial Del Estado*, 1-174. Recuperado a partir de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1882/BOE-A-1882-6036-consolidado.pdf>

## Webgrafía.

Asociación Unificada de Guardias Civiles. (2018). Resumen del grupo de trabajo sobre la Orden Ministerial de Especialidades. Recuperado 25 de mayo de 2018, a partir de <https://www.augc.org/news/2018/3/1/resumen-del-grupo-de-trabajo-sobre-la-orden-ministerial-de-especialidades>

Borraz, M. (2017). Los jueces apenas aplican el protocolo para valorar de manera urgente el riesgo de una víctima de violencia machista. Recuperado 25 de mayo de 2018, a partir de [https://www.eldiario.es/sociedad/utilizan-protocolo-objetiva-violencia-machista\\_0\\_695381054.html](https://www.eldiario.es/sociedad/utilizan-protocolo-objetiva-violencia-machista_0_695381054.html)

Carro, A. (2017). Los sindicatos alertan de falta de policías para atender las denuncias por violencia de género - La Opinión A Coruña. Recuperado 25 de mayo de 2018, a partir de <http://www.laopinioncoruna.es/coruna/2017/12/19/sindicatos-alertan-falta-policias-atender/1246212.html>

Consejo General del Poder Judicial. (2018). C.G.P.J - La orden de protección. Recuperado 25 de mayo de 2018, a partir de



<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/La-orden-de-proteccion/>

Eldiario.es. (2016). El SUP denuncia la falta de recursos y personal para el seguimiento de las mujeres maltratadas. Recuperado 25 de mayo de 2018, a partir de [https://www.eldiario.es/sociedad/SUP-recursos-formacion-seguimiento-maltratadas\\_0\\_549095330.html](https://www.eldiario.es/sociedad/SUP-recursos-formacion-seguimiento-maltratadas_0_549095330.html)

## ANEXOS.

### INDICE.

#### ANEXO 1. La violencia de género.

1. Ficha gráfica estadística de víctimas mortales por violencia de género entre los años 2013 a 2017..... 51
2. Ficha gráfica estadística de víctimas mortales por violencia de género en el año 2018 (hasta 17/05/2018) ..... 51
3. Ficha gráfica estadística del número de denuncias por violencia de género entre los años 2009 a 2017..... 52

#### ANEXO 2. La protección judicial.

4. Figura estadística sobre la distribución porcentual de las denuncias por la forma de presentación..... 53
5. Ficha gráfica estadística sobre petición de órdenes de protección y su resolución, años 2016 y 2017..... 54
6. Figura estadística sobre distribución de los delitos ingresados por tipos en los juzgados del año 2017..... 54

#### ANEXO 3. La protección policial.

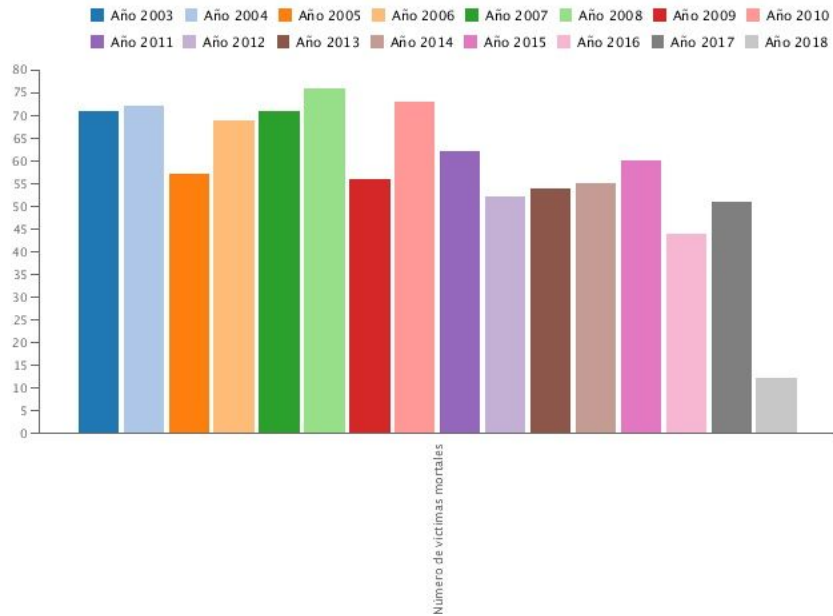
7. Figura estadística sobre casos de violencia de género, distribución por cuerpos policiales a fecha 30/04/2018..... 55
8. Figura estadística sobre usuarios policiales con acceso a VIOGEN a fecha 31/12/2017..... 56
9. Figura estadística sobre casos activos VIOGEN, distribución territorial, a fecha 30/04/2018..... 57

#### ANEXO 4. La valoración policial del nivel de riesgo.

10. Figura con las medidas resultantes de los niveles de riesgo..... 58
11. Figura con las diferentes versiones VPR y VPER..... 59
12. Figura con los ítems del cuestionario VPR vigente en mayo 2012..... 60
13. Figura con los ítems del cuestionario VPER vigente en mayo 2012..... 61
14. Figura con los ítems del cuestionario VPR vigente en la actualidad..... 63
15. Figura con los ítems del cuestionario VPER vigente en la actualidad.... 66

Anexo 1.

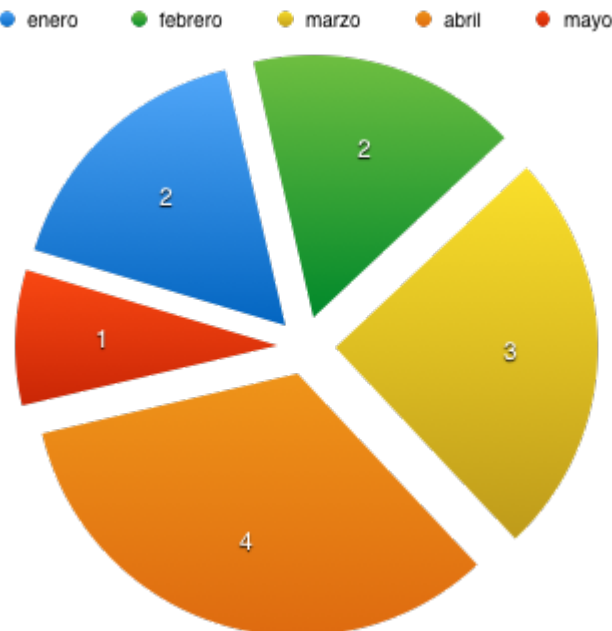
Gráfico 1. Título: Víctimas mortales por violencia de género entre los años 2013 a 2017.



Fuente: Portal Estadístico, Delegación del Gobierno para la violencia de género.

Recuperado de: <http://estadisticasviolenciagenero.msssi.gob.es/>

Gráfico 2. Título: Víctimas mortales por violencia de género en el año 2018.

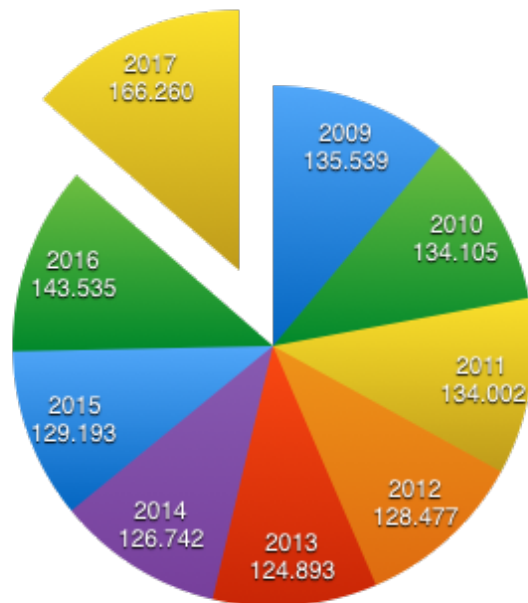


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del portal estadístico, Delegación del

Gobierno para la violencia de género. Recuperado de:

<http://estadisticasviolenciagenero.msssi.gob.es/>

Gráfico 3. Título: Ficha gráfica estadística del número de denuncias por violencia de género entre los años 2009 a 2017

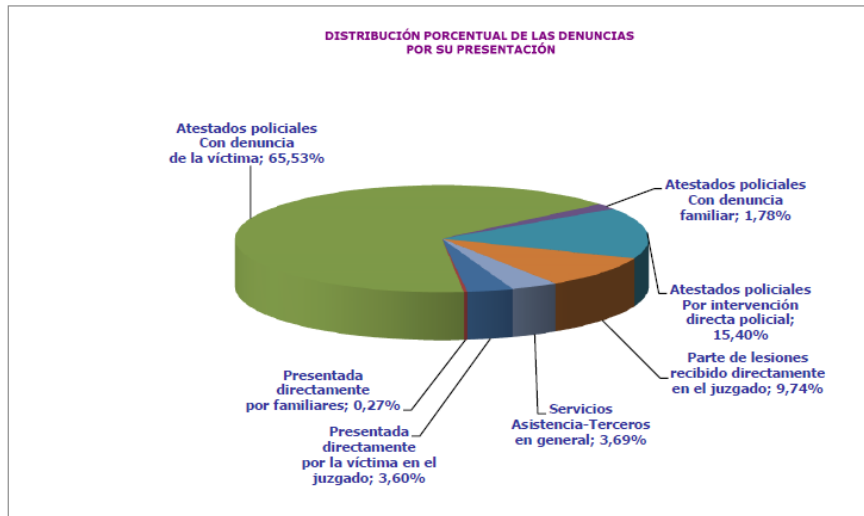


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del portal estadístico, Delegación del Gobierno para la violencia de género. Recuperado de:  
<http://estadisticasviolenciagenero.msssi.gob.es/>

Anexo 2.

Gráfico 4. Título: Figura estadística sobre la distribución porcentual de las denuncias por la forma de presentación

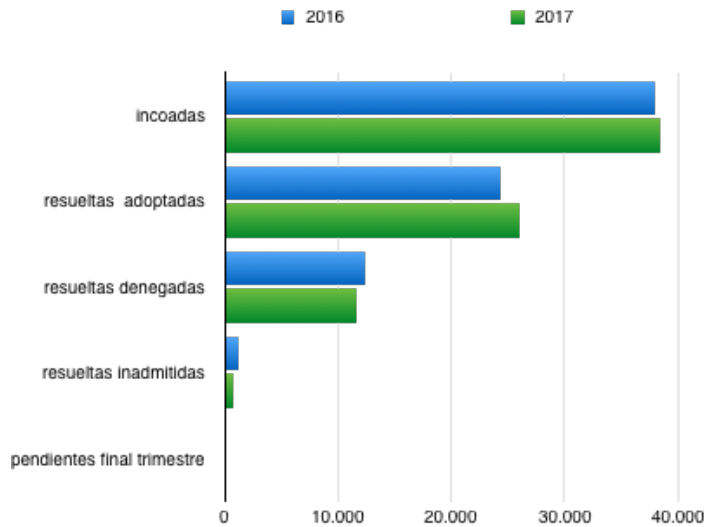
Total Denuncias	Presentada directamente por víctima en el juzgado	Presentada directamente por familiares	Atestados policiales			Parte de lesiones recibido directamente en el juzgado	Servicios asistencia-Terceros en general
			Con denuncia víctima	Con denuncia familiar	Por intervención directa policial		
166.260	5.990 3,60%	444 0,27%	108.945 65,53%	2.957 1,78%	25.600 15,40%	16.192 9,74%	6.132 3,69%



Fuente: Poder Judicial. Recuperado de:

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos/La-violencia-sobre-la-mujer-en-la-estadistica-judicial---Anual-2017>

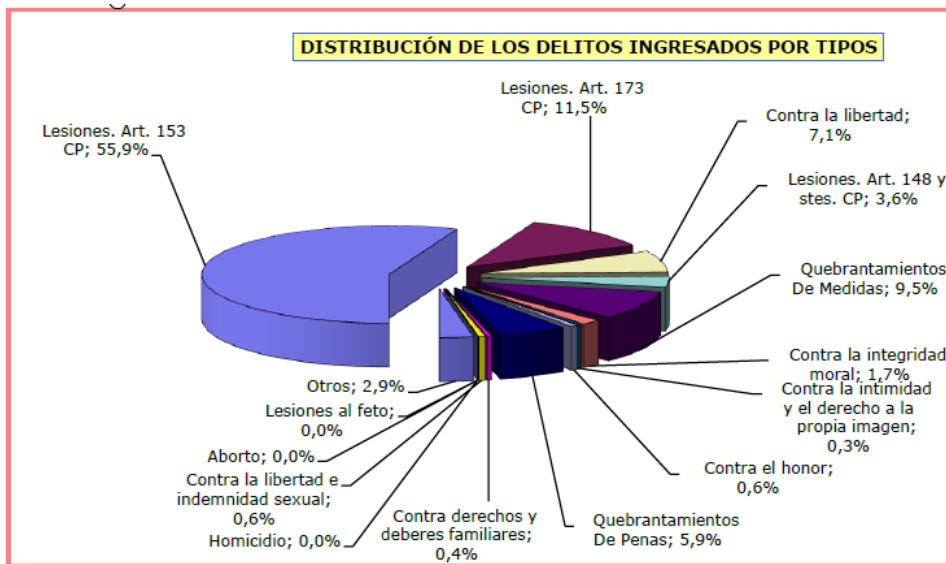
Gráfico 5. Título: Petición de órdenes de protección y su resolución, años 2016 y 2017.



Fuente: Elaboración propia a partir de poder judicial. Recuperado de:

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos/La-violencia-sobre-la-mujer-en-la-estadistica-judicial---Anual-2017>

Gráfico 6. Título: Distribución de delitos ingresados por tipos.



Fuente: Poder Judicial. Recuperado de:

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos/La-violencia-sobre-la-mujer-en-la-estadistica-judicial---Anual-2017>

Anexo 3.

Gráfico 7. Título: Casos de violencia de género, distribución por cuerpos policiales a fecha 30/04/2018.



**CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO  
DISTRIBUCIÓN POR CUERPOS POLICIALES**  
(Datos a 30/04/2018)

Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén)									
INSTITUCIONES	NIVEL DE RIESGO (Casos activos)					CASOS			VÍCTIMAS
	No apreciado	Bajo	Medio	Alto	Extremo	ACTIVOS	INACTIVOS	TOTAL	
Cuerpo Nacional de Policía	10.743	11.453	2.155	80	9	24.440	251.968	276.408	253.898
Guardia Civil	10.790	8.532	1.913	82	5	21.322	152.024	173.346	161.866
Ertzaintza (1)							1.112	1.112	1.030
Mossos d' Esquadra (1)							5.847	5.847	5.540
Policía Foral Navarra	147	104	32	1		284	1.220	1.504	1.383
U.A. de Galicia	95	121	27			243	363	606	521
PL Andalucía	909	880	182	4		1.975	4.824	6.799	6.015
PL Aragón									
PL Asturias	170	176	34	1		381	1.625	2.006	1.733
PL Baleares	126	96	22			244	1.139	1.383	1.208
PL Canarias									
PL Cantabria	64	35	10			109	357	466	425
PL Castilla y León	189	76	10			275	521	796	675
PL Castilla-La Mancha	54	17				71	51	122	105
PL Cataluña									
PL Comunidad Valenciana	845	795	136	7		1.783	4.860	6.643	5.691
PL Extremadura									
PL Galicia	96	77	31			204	902	1.106	964
PL Madrid	1.471	794	153	11		2.429	9.529	11.958	10.724
PL Murcia									
PL Navarra	131	107	5	1		244	591	835	748
PL País Vasco									
PL La Rioja	19	19	53	1		92	388	480	422
PL Ceuta	69	63				132	154	286	259
PL Melilla	15	12	4			31	76	107	102
<b>TOTAL</b>	<b>25.933</b>	<b>23.357</b>	<b>4.767</b>	<b>188</b>	<b>14</b>	<b>54.259</b>	<b>437.551</b>	<b>491.810</b>	<b>453.309</b>
							<b>CASOS BAJA</b>	<b>500</b>	
							<b>CASOS EXTRANJERO</b>	<b>5.331</b>	
							<b>TOTAL CASOS</b>	<b>497.641</b>	

Casos Mossos d'Esquadra enviados (vía servicios web) desde Cataluña

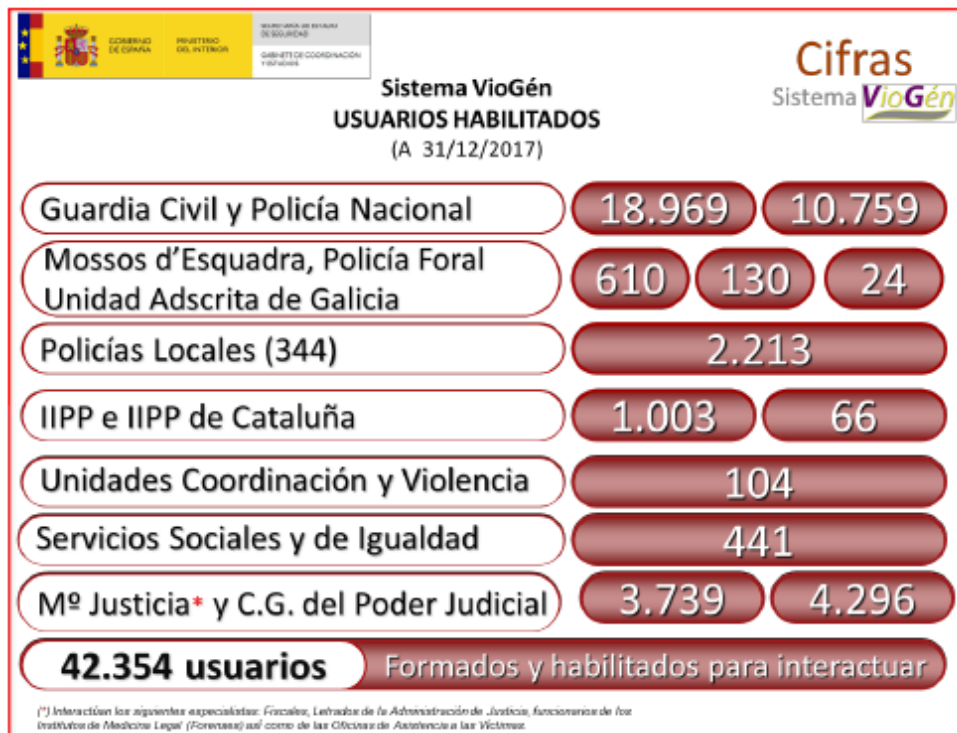
**52.234**

(1) Los casos inactivos de Cataluña y el País Vasco reflejan el número de víctimas que, estando recogidas en el Sistema VioGén (en otra parte del territorio nacional), en la actualidad residen en alguna de estas dos Comunidades Autónomas.

Fuente:

[http://www.interior.gob.es/documents/642012/8312985/Indicadores+31\\_03\\_2018\\_/2f215471-dcc4-4170-a103-4e3f3aa1058f](http://www.interior.gob.es/documents/642012/8312985/Indicadores+31_03_2018_/2f215471-dcc4-4170-a103-4e3f3aa1058f)

Gráfico 8. Título: Usuarios policiales con acceso a VIOGEN a fecha 31/12/2017.



Fuente: Cuadernos Guardia Civil 2018. Recuperado de <https://bibliotecasgc.bage.es/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=20653>



Gráfico 9. Título: Casos activos VIOGEN, distribución territorial, a fecha 30/04/2018.

**CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO  
DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL**  
(Datos a 30/04/2018)

País nacimiento víctima: Todos los países  
Edad víctima: Todas las edades

**Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén)**

COMUNIDAD AUTÓNOMA / PROVINCIA	NIVEL DE RIESGO (Casos activos)					CASOS			VÍCTIMAS
	No apreciado	Bajo	Medio	Alto	Extremo	ACTIVOS	INACTIVOS	TOTAL	
Almería	964	666	82	2	1	1.715	10.911	12.626	11.654
Cádiz	906	1.333	203	6	1	2.529	15.720	18.249	15.707
Córdoba	246	481	172	12	2	913	7.094	8.007	7.382
Granada	622	577	223	7		1.429	11.427	12.856	11.897
Huelva	559	426	64	2		1.051	6.371	7.422	6.918
Jérez	539	593	136	7		1.277	5.946	7.223	6.739
Málaga	1.507	1.285	227	7		3.006	22.173	25.179	23.134
Sevilla	1.438	1.406	295	12		3.151	21.304	24.455	22.680
<b>Andalucía</b>	<b>6.841</b>	<b>6.747</b>	<b>1.484</b>	<b>56</b>	<b>4</b>	<b>16.661</b>	<b>120.946</b>	<b>137.607</b>	<b>107.111</b>
Huesca	167	84	19			270	1.652	1.922	1.775
Teruel	54	55	15			124	304	428	369
Zaragoza	375	691	72	3		1.142	10.049	11.191	10.355
<b>Aragón</b>	<b>597</b>	<b>836</b>	<b>196</b>	<b>3</b>		<b>1.636</b>	<b>12.825</b>	<b>14.461</b>	<b>13.099</b>
<b>Asturias</b>	<b>845</b>	<b>499</b>	<b>84</b>	<b>4</b>		<b>1.332</b>	<b>10.990</b>	<b>12.322</b>	<b>11.953</b>
<b>Islas Baleares</b>	<b>1.267</b>	<b>782</b>	<b>242</b>			<b>2.291</b>	<b>16.403</b>	<b>18.694</b>	<b>18.907</b>
Las Palmas	623	1.039	94		2	1.730	17.746	19.476	17.810
Santa Cruz de Tenerife	596	1.015	95	3		1.711	16.360	18.071	16.554
<b>Canarias</b>	<b>1.219</b>	<b>2.054</b>	<b>189</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>3.442</b>	<b>34.106</b>	<b>37.548</b>	<b>34.364</b>
<b>Cantabria</b>	<b>328</b>	<b>295</b>	<b>82</b>			<b>703</b>	<b>5.324</b>	<b>6.027</b>	<b>5.831</b>
Ávila	77	93	13			183	1.382	1.565	1.423
Burgos	251	193	37	2		483	3.226	3.709	3.392
León	285	222	43	4		554	3.953	4.507	4.058
Palencia	91	70	16	1		178	1.262	1.440	1.339
Salamanca	235	82	14			331	2.693	3.024	2.831
Segovia	45	103	23	1		172	1.196	1.368	1.307
Soria	76	26	3			107	782	889	835
Valladolid	340	36	15	2		484	4.576	5.060	4.666
Zamora	87	55	9	1		152	1.333	1.485	1.379
<b>Castilla y León</b>	<b>1.487</b>	<b>942</b>	<b>174</b>	<b>11</b>		<b>2.614</b>	<b>20.313</b>	<b>22.927</b>	<b>21.232</b>
Albacete	324	214	33	2	1	574	4.012	4.586	4.225
Ciudad Real	335	245	56	4		642	5.390	6.032	5.562
Cuenca	190	63	14	2		269	1.790	2.059	1.869
Guadalajara	171	169	44	3	2	389	2.899	3.288	3.065
Toledo	432	293	46	2		763	6.707	7.470	7.111
<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>1.659</b>	<b>944</b>	<b>195</b>	<b>13</b>	<b>3</b>	<b>2.814</b>	<b>28.788</b>	<b>31.602</b>	<b>29.832</b>
Barcelona							2.950	2.950	2.773
Girona							347	347	313
Lleida							295	295	254
Tarragona							2.256	2.256	2.190
<b>Cataluña (1)</b>							<b>6.847</b>	<b>6.847</b>	<b>6.544</b>
Alicante	1.654	1.612	307	16	2	3.601	26.494	30.095	27.382
Castellón	362	360	91	4		817	6.637	7.454	6.886
Valencia	1.944	1.542	270	14	1	3.871	31.449	35.320	31.941
<b>Comunidad Valenciana</b>	<b>3.878</b>	<b>3.647</b>	<b>668</b>	<b>34</b>	<b>3</b>	<b>8.322</b>	<b>64.580</b>	<b>72.902</b>	<b>66.219</b>
Badajoz	340	367	173	5		885	5.640	6.525	6.044
Cáceres	343	267	62	2		674	2.934	3.608	3.373
<b>Extremadura</b>	<b>683</b>	<b>634</b>	<b>235</b>	<b>7</b>		<b>1.659</b>	<b>8.582</b>	<b>10.241</b>	<b>9.417</b>
A. Coruña	467	790	163	7		1.428	9.369	10.797	9.912
Lugo	250	163	34			447	2.795	3.242	3.031
Ourense	240	115	14	2		371	2.821	3.192	2.961
Porto Rico	495	362	95	5		957	9.990	10.947	10.002
<b>Galicia</b>	<b>1.452</b>	<b>1.408</b>	<b>306</b>	<b>14</b>		<b>3.180</b>	<b>24.883</b>	<b>28.063</b>	<b>26.896</b>
Madrid	4.667	2.782	656	29	2	7.626	78.790	86.416	80.229
Murcia	1.864	1.197	245	8		3.314	19.993	23.307	20.593
<b>Navarra</b>	<b>469</b>	<b>337</b>	<b>68</b>	<b>5</b>		<b>889</b>	<b>4.496</b>	<b>5.385</b>	<b>5.014</b>
Álava							224	224	209
Gulpiúzcoa							265	265	252
Bizkaia							623	623	569
<b>País Vasco (1)</b>							<b>1.112</b>	<b>1.112</b>	<b>1.030</b>
La Rioja	171	146	76	2		395	3.218	3.613	3.337
Ceuta	69	63	22			154	1.223	1.377	1.316
Melilla	45	50	15			110	1.570	1.680	1.588
<b>TOTAL</b>	<b>25.933</b>	<b>23.357</b>	<b>4.767</b>	<b>166</b>	<b>14</b>	<b>54.259</b>	<b>437.551</b>	<b>491.810</b>	<b>453.309</b>
							<b>CASOS BAJA</b>	<b>500</b>	
							<b>CASOS ROTUNDIRA</b>	<b>5.331</b>	
							<b>TOTAL CASOS</b>	<b>497.641</b>	

Casos Moxos d'Itoqueira enclavados (vía servicios web) desde Cataluña: **52.234**

(1) Los casos inactivos de Cataluña y el País Vasco reflejan el número de víctimas que, estando recogidas en el Sistema VioGén (en otra parte del territorio nacional), en la actualidad residen en alguna de estas dos Comunidades Autónomas.

Fuente:

[http://www.interior.gob.es/documents/642012/8312985/Indicadores+31\\_03\\_2018\\_/2f215471-dcc4-4170-a103-4e3f3aa1058f](http://www.interior.gob.es/documents/642012/8312985/Indicadores+31_03_2018_/2f215471-dcc4-4170-a103-4e3f3aa1058f)

Anexo 4.

Gráfico 10. Título: Medidas resultantes de los niveles de riesgo.

ADJUNTO I

Niveles de riesgo estimado y  
MEDIDAS POLICIALES DE PROTECCIÓN a adoptar.

Nota: los niveles de riesgo bajo, medio, alto y extremo conllevarán, además de sus medidas de protección específicas, la aplicación de las previstas para los niveles anteriores que no se encuentren implícitas en ellas.


Nivel de Riesgo	Medidas Obligatorias	Medidas Complementarias
NO APRECIADO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las mismas medidas, de tipo operativo y asistencial, que para cualquier otro ciudadano denunciante. Especialmente, información de derechos y de recursos que tiene a su disposición.</li> <li>Facilitar recomendaciones en medidas de autoprotección.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Facilitar a la víctima teléfonos de emergencia y asistencia especializada.</li> </ul>
BAJO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Facilitar a la víctima números de teléfono de contacto permanente (24 horas) con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad más próximas.</li> <li>Contactos telefónicos esporádicos con la víctima.</li> <li>Comunicación al agresor de que la víctima dispone de un servicio policial de protección.</li> <li>Recomendaciones sobre autoprotección y modos de evitar incidentes.</li> <li>Información precisa sobre el servicio de tele asistencia móvil.</li> <li>Derivación de la víctima hacia los servicios sociales y asistenciales que correspondan a su domicilio, recomendándole encarecidamente que se informe de los recursos a su disposición, especialmente los que tengan que ver con su seguridad: puntos de encuentro, viviendas de acogida, etc.</li> <li>Informar a la víctima sobre las recomendaciones que, para este nivel de riesgo, se establecen en el diseño del Plan de Seguridad del adjunto II.</li> <li>Si el agresor tiene licencia de armas, requerirle para que las entregue voluntariamente al cuerpo policial actuante. Posteriormente requerir orden a la Autoridad Judicial competente para la retirada del permiso de armas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contactos personales, esporádicos y discretos, con la víctima (acordar con ella la conveniencia de emplear o no uniforme y/o vehículos con distintivos).</li> <li>Confección de una ficha con los datos relevantes de la víctima y del agresor, que llevará el personal de patrulla.</li> <li>Acompañamiento al denunciado a recoger enseres en el domicilio, si la Autoridad Judicial acuerda su salida del mismo.</li> </ul>
MEDIO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Vigilancia ocasional y aleatoria en domicilio y lugar de trabajo de la víctima, así como en entrada/salida centros escolares de los hijos.</li> <li>Acompañamiento a la víctima en actuaciones de carácter judicial, asistencial o administrativo, cuando se considere que puede existir algún tipo de riesgo para la propia víctima.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobación periódica del cumplimiento por el agresor de las medidas judiciales de protección.</li> <li>Entrevista con personal de Servicios Asistenciales que</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Entrevista personal con la víctima por el responsable o por personal de la Unidad policial encargada de su protección.</li> <li>Informar a la víctima sobre las recomendaciones que, para este nivel de riesgo, se establecen en el diseño del Plan de Seguridad del adjunto II.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>atienden a la víctima / Puntos de Atención Municipal, para identificar otros modos efectivos de protección.</li> <li>Traslado de la víctima para ingreso en un centro de acogida.</li> </ul>
ALTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Vigilancia frecuente y aleatoria en domicilio y lugar de trabajo de la víctima, así como en entrada/salida centros escolares de los hijos.</li> <li>Si no lo ha hecho, insistir a la víctima en su traslado a un centro de acogida o al domicilio de un familiar durante los primeros días, especialmente si no se ha procedido a la detención del autor.</li> <li>Instar el seguimiento obligatorio del agresor mediante dispositivos electrónicos.</li> <li>Control esporádico de los movimientos del agresor.</li> <li>Informar a la víctima sobre las recomendaciones que, para este nivel de riesgo, se establecen en el diseño del Plan de Seguridad del adjunto II.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contactos esporádicos con personas del entorno del agresor y de la víctima: vecinos, familia, trabajo, lugares de ocio,....</li> </ul>
EXTREMO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Vigilancia permanente de la víctima, hasta que las circunstancias del agresor dejen de ser una amenaza inminente.</li> <li>Control intensivo de los movimientos del agresor, hasta que deje de ser una amenaza inminente para la víctima.</li> <li>En su caso, vigilancia en entrada/salida centros escolares de los hijos.</li> <li>Diseño de un plan de seguridad personalizado para cada víctima, sobre las medidas que, para este nivel de riesgo, se establecen en el catálogo del Plan de Seguridad del adjunto II.</li> </ul>	

Fuente: Instrucción 7/2016. Recuperado

de: <http://observatoriovioencia.org/Descargar/protocolo-para-la-valoracion-policial->

[del-nivel-de-riesgo-de-violencia-de-genero-y-de-obtencion-de-seguridad-de-las-victimas/](#)

Gráfico 11. Título: Figura con las diferentes versiones VPR y VPER.



<b>VERSIONES VPR y VPER</b>	
<b>24/07/2007 (Alfa)</b>	<b>VPR</b> (Versión 1.0) <b>VPER</b> (Versión 1.0)
<b>01/10/2007</b>	<b>VPR</b> (Versión mejorada 1.1)
<b>01/01/2008 (Beta)</b>	<b>VPER</b> (Versión 2.0)
<b>22/07/2008</b>	<b>VPR</b> (Versión 2.0)
<b>25/03/2010 (Consolidada)</b>	<b>VPR</b> (Versión 3.0) <b>VPER</b> (Versión 3.0)
<b>05/11/2010</b>	<b>VPR</b> (Versión mejorada 3.1)
<b>13/09/2016</b> (Año y medio de trabajo)	<b>VPR</b> (Versión 4.0) <b>VPER</b> (Versión 4.0)

Fuente:

[www.poderjudicial.es/stfls/.../EX1644Mesa%20V%2001%20Zurita%20Bayona.pdf](http://www.poderjudicial.es/stfls/.../EX1644Mesa%20V%2001%20Zurita%20Bayona.pdf)

Gráfico 12. Título: Figura con los ítems del cuestionario VPR vigente en mayo 2012

Formulario VPR vigente (Mayo 2012)

<i>Ítems</i>	<i>FORMULARIO VPR</i>	<i>NO SE sabe</i>	<i>No se da</i>	<i>bajo</i>	<i>medio</i>	<i>Alto</i>	<i>Extremo</i>
1	El autor tiene imposibilidad de agredir a la víctima. Ha ingresado en prisión u otro centro de internamiento, se ha trasladado a otro país o está incapacitado físicamente.						
2	El autor se ha distanciado de la víctima. No molesta a la víctima, ha cambiado de residencia a un lugar alejado, cumple con las medidas judiciales (si existen), incluidas las telemáticas (pulseras).						
3	El autor desde la denuncia muestra una actitud pacífica. Asume su situación respecto a la víctima, sin ánimo de venganza contra ella o su entorno.						
4	El autor cumple con el régimen de separación y cargas familiares. <u>Si no existen, conteste SI.</u>						
5	El autor exterioriza una actitud respetuosa con la ley y de colaboración con sus agentes.						
6	El autor tiene una situación socio, laboral y económica estable.						
7	El autor muestra un arrepentimiento y/o se acoge voluntariamente a programas de ayuda.						
8	La víctima cuenta con apoyo social favorable para su seguridad.						
9	La víctima ha trasladado su residencia a un lugar con escasas posibilidades de ser conocido por el autor.						
10	Avance en el tiempo sin incidentes desde la última valoración.						
11	El autor está fugado y/o en paradero desconocido.						
12	El autor muestra celos exagerados y/u obsesión por la víctima.						
13	El autor muestra tendencias suicidas, problemas psicológicos/psiquiátricos, o de adicciones.						
14	La víctima propicia incumplimientos de medidas judiciales, muestra deseo de retirar la denuncia o de renunciar a la protección.						
15	La víctima tiene una relación de pareja que el autor no acepta y/o presenta demanda de separación/divorcio.						
16	La víctima presenta problemas psicológicos/psiquiátricos y/o de adicciones.						
	La víctima o el autor tienen en su entorno personas que suponen una amenaza real contra la integridad de la víctima.						

Fuente: (Garrido, 2012)

Gráfico 13. Título: Figura con los ítems del cuestionario VPER vigente en mayo 2012.

FORMULARIO VPER										
VALORACIÓN POLICIAL DE LA EVOLUCIÓN DE RIESGO DE VIOLENCIA CONTRA LA PAREJA										
FUENTE				Ítems	Indicadores a valorar	Intensidad				
V	A	T	I			No se sabe	No se da	Se da Poco	Se da Bastante	Se da totalmente
				i1	<b>El autor tiene dificultades objetivas para agredir a la víctima.</b> Por ejemplo el denunciado ha ingresado en un establecimiento para una estancia prolongada forzado por alguna circunstancia (prisión, centro psiquiátrico, residencia de la tercera edad); o experimenta una significativa falta de movilidad (por enfermedad o incapacidad física); o autor y víctima se encuentran en países diferentes residiendo de forma estable.					
				i2	<b>El autor se ha distanciado de la víctima de forma voluntaria y efectiva.</b> Por ejemplo, el denunciado ha cambiado de residencia en lugar no próximo a la víctima; o muestra una clara voluntad de no coincidir físicamente con ella y cumplir con órdenes de alejamiento; no molesta a la víctima con llamadas, mensajes electrónicos, cartas, etc.					
				i3	<b>El autor muestra una actitud pacífica.</b> Por ejemplo, desde la formalización de la denuncia ya no se han advertido actitudes ni comentarios que indiquen una actitud violenta del autor o que expresen ánimo de venganza; o, incluso, existen comentarios que indican su disposición pacífica; o en el sentido de admitir claramente la posibilidad de separación de su pareja, incluso habiéndose celebrado juicios, e incluso aunque la relación haya sido de larga duración.					
				i4	<b>El autor cumple con el régimen de separación y cargas familiares, especialmente habiéndose iniciado /producido trámites de separación/divorcio; o existiendo hijos en común.</b> Por ejemplo, el denunciado participa positivamente en los trámites de separación/divorcio, o si ya se han producido respeta el régimen de separación, de visitas, cumple con las obligaciones económicas impuestas, no quebranta ningún tipo de medida / condena, no se plantean conflictos significativos a la hora de ver a los hijos, etc.					
				i5	<b>El autor exterioriza una actitud cívica y respetuosa con la ley.</b> Por ejemplo, el denunciado avisa a la Autoridad o sus agentes cuando necesita acercarse o contactar con la víctima; recurre a procedimientos legales para la defensa de los intereses, etc.					
				i6	<b>El autor tiene una situación laboral estable.</b> El denunciado desarrolla una vida estable en el aspecto personal (por ejemplo, convive con normalidad con otras personas, incluso con una nueva pareja, o de manera autónoma) o en el laboral (no pasa por dificultades significativas, o aunque tenga algunas se las va arreglando).					
				i7	<b>El autor muestra un arrepentimiento expreso o se acoge voluntariamente a programas de ayuda.</b> Por ejemplo, el denunciado muestra arrepentimiento o se ha acogido de forma voluntaria a programas de ayuda para lograr estabilidad emocional o superar adicciones (asistencia social, tratamiento psicológico o psiquiátrico, etc), en los que se exterioriza un progreso positivo.					
				i8	<b>La víctima goza de un entorno favorable para su seguridad.</b> Por ejemplo, la víctima cuenta con apoyo y protección de su entorno familiar/laboral/servicios sociales; o la víctima colabora activamente con las FCS en su protección; o manifiesta claramente que se siente segura.					
				i9	<b>La víctima ha trasladado su residencia habitual a un</b>					

					<b>lugar con escasas posibilidades de ser conocido por el autor.</b>					
				i10	<b>Avance en el tiempo sin incidencias.</b> Transcurso progresivo en el tiempo, mínimo un mes sin ningún incidente entre el denunciado y la víctima.					
				i11	<b>El agresor está fugado y/o en paradero desconocido.</b>					
				i12	<b>El agresor tiene dificultades para rehacer su vida tras haberse visto afectado por circunstancias importantes</b> (como por ejemplo la pérdida de su vivienda habitual, el pago de pensión, el establecimiento de un régimen de visitas a los hijos, etc.).					
				i13	<b>El agresor presenta rasgos alarmantes.</b> Por ejemplo, manifiesta ideas suicidas, o ha realizado intentos de suicidio desde el momento de la denuncia de la víctima; o se encuentra bajo la dependencia de sustancias; o presenta evidentes problemas de tipo psicológico/psiquiátrico; o tiene dificultad de integración social					
				i14	<b>La víctima realiza actos que van en contra de su propia seguridad.</b> Por ejemplo, la víctima reanuda la convivencia/relación con el denunciado, o busca el acercamiento a su pareja pese a que existe una orden de alejamiento o medidas de no comunicación; o propicia enfrentamientos con el autor; o no utiliza los medios tecnológicos que se le han facilitado; o no cumple con las medidas de autoprotección; o ha planteado la retirada de la denuncia; o se niega a recibir cualquier tipo de protección policial.					
				i15	<b>La víctima inicia una nueva relación o empieza a convivir con otra pareja que el autor no tolera.</b>					
				i16	<b>La víctima es especialmente vulnerable.</b> Por ejemplo, se encuentra bajo la dependencia de sustancias; o presenta evidentes problemas de tipo psicológico/psiquiátrico; o tiene problemas de integración social (todo ello sin que cuente con suficiente apoyo sociofamiliar).					
				i17	<b>La víctima o el autor tienen en su entorno personas que suponen una amenaza realista contra la integridad de la víctima.</b> Por ejemplo pertenecientes a grupos o entornos socioculturales con costumbres violentas o que toleran abiertamente la conflictividad agresiva en la pareja o fuera de ella (crímenes de honor, pertenecientes a grupos delictivos, etc.).					
V	A	T	I		<b>Si lo desea, puede añadir indicadores nuevos, valorando fuente y magnitud</b>		1	2	3	4
<b>OBSERVACIONES DEL EVALUADOR SOBRE EL CASO.</b> Si tiene alguna observación que hacer sobre el caso que ha valorado, escríbala aquí.										
<b>RESULTADO</b>										
						<b>Puntuación Total:</b>				
¿Estás de acuerdo con la valoración?						SI		NO		
Si NO está de acuerdo, ¿Qué resultado le parece a usted más adecuado?. Por favor, márkelo y razone su opinión:						NO APRECIADO				
						BAJO				
						MEDIO				
						ALTO				
						EXTREMO				

Fuente: (Garrido, 2012)

Gráfico 14. Título: Figura con los ítems del cuestionario VPR vigente en la actualidad.

The image shows a screenshot of a web-based questionnaire interface. At the top, the text "VPR<sub>4.0</sub>" is displayed in a large, blue, sans-serif font. Below this, there is a dark purple horizontal bar with the text "Selección tipo de Valoración Policial" in white. Underneath the bar, there is a light gray rectangular area containing three radio button options:

- VPR** (para poder cumplimentar una valoración, NO puede existir más de una denuncia en el caso y debe estar registrada dentro del periodo de los tres días anteriores)
- VPER / Valoración Policial de Evolución del Riesgo - Sin Incidente** (periódicamente)
- VPER / Valoración Policial de Evolución del Riesgo - Con Incidente**

At the bottom of the gray area, there is a small, light gray button with the text "Continuar".

## VPR<sub>4.0</sub>

Fuentes de información	Víctima <input checked="" type="checkbox"/>	Agresor <input type="checkbox"/>	Testigo(s) <input type="checkbox"/>	Otras (informes técnicos, médicos, etc...) <input type="checkbox"/>
P01.-¿Ha existido algún tipo de violencia por parte del agresor?	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
P02.-¿Ha empleado el agresor armas u objetos contra la víctima?	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
P03.-¿La víctima recibe o ha recibido amenazas o planes dirigidos a causar daño físico/psicológico?	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
P04.-¿Ha existido una escalada en la gravedad y/o la frecuencia de las agresiones o las amenazas de violencia en los últimos 6 meses?	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
P05.-Celos exagerados, control y/o acoso en los últimos seis meses.	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
P06.-¿Ha mostrado el agresor alguno de estos comportamientos en el último año?	Abrir			
P07.-En los últimos seis meses, ¿existen indicios de problemas en la vida del agresor?	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
P08.-¿El agresor tiene antecedentes penales y/o policiales?	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
P09.-¿Se da actualmente alguna de estas circunstancias en el agresor?	Abrir			
P10.- Factores de vulnerabilidad de la víctima ¿Se da actualmente alguna de estas circunstancias en la víctima?	Abrir			
P11.-Circunstancias agravantes	Abrir			
P12.- La mujer piensa que el agresor es capaz de agredirla con mucha violencia o incluso matarla.	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	

## VPR<sub>4.0</sub>

Formulario VPR<sub>4.0</sub> - Valoración Policial del Riesgo

Fuentes de información	Víctima <input checked="" type="checkbox"/>	Agresor <input type="checkbox"/>	Testigo(s) <input type="checkbox"/>	Otras (informes técnicos, médicos, etc...) <input type="checkbox"/>
P01.-¿Ha existido algún tipo de violencia por parte del agresor?	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
I01. Vejaciones, insultos, humillaciones	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Leves <input checked="" type="radio"/>	Graves <input type="radio"/>	Muy graves <input type="radio"/>	
I02. Violencia física	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Leve <input type="radio"/>	Grave <input checked="" type="radio"/>	Muy grave <input type="radio"/>	
I03. Violencia sexual	Sí <input type="radio"/>	No <input checked="" type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I04. ¿Ha existido reacción defensiva de la víctima ante la agresión?	Sí <input type="radio"/>	No <input checked="" type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	



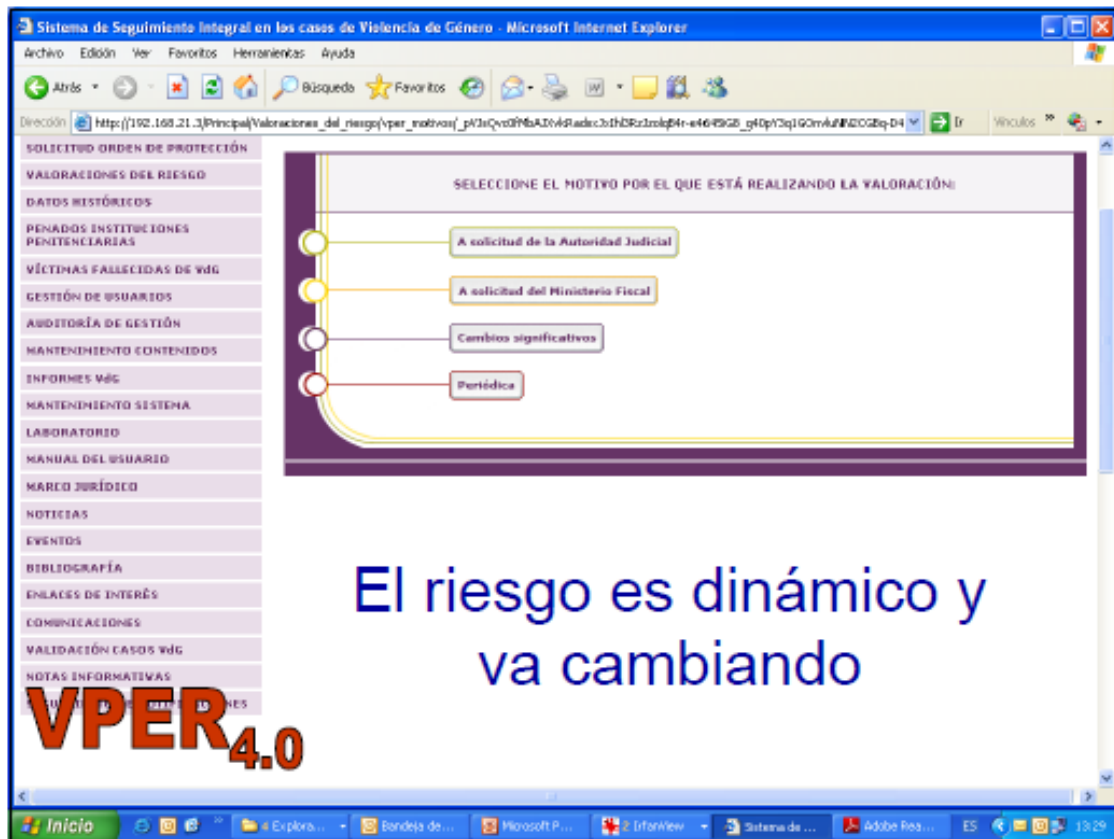
VPR<sub>4.0</sub>

Factores de vulnerabilidad de la víctima ¿Se da actualmente alguna de estas circunstancias en la víctima? F10-	Abrir
I24. Discapacidad	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>
I25. En periodo de gestación	Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>
I26. Enfermedad grave	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>
I27. Víctima extranjera	Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>
I28. Carece de apoyo familiar o social favorable	Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>
I29. Trastorno mental y/o psiquiátrico diagnosticado	Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>
I30. Muestra intentos o ideas de suicidio	Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>
I31. Adicción	Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>
I32. Antecedentes de violencia de género	Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>
I33. La víctima depende económicamente del agresor	Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>
I34. La víctima tiene a su cargo menores de edad o familiares	Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>
F11.-Circunstancias agravantes	Abrir
I35. La víctima ha denunciado a otros agresores en el pasado	Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>
I36. La víctima expresa o ha expresado al agresor su intención de romper la relación, en los últimos seis meses	Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>
I37. Han existido episodios de violencia recíproca	Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>
I38. ¿La víctima teme por la integridad de los menores o familiares a su cargo?	Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>
La mujer piensa que el agresor es capaz de agredirla con mucha violencia o incluso matarla. F12.-	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>
<input type="button" value="Grabar"/>	

Fuente:

[www.poderjudicial.es/stfls/.../EX1644Mesa%20V%2001%20Zurita%20Bayona.pdf](http://www.poderjudicial.es/stfls/.../EX1644Mesa%20V%2001%20Zurita%20Bayona.pdf)

Gráfico 15. Título: Figura con los ítems del cuestionario VPER vigente en la actualidad.





## VPER S

IPC AP1 IPC AP2, IPC VIC    ID472773    VÍCTIMA    AUTOR    ID448850    IPC AP1 IPC AP2, IPC AUT

**Formulario VPER<sub>v</sub> - Valoración Policial de Evolución del Riesgo (SIN INCIDENTE)**

Fuentes de información: Víctima  Agresor  Testigo(s)  Otras (informes médicos, médicos, etc...)

P05.- Celos exagerados, control y/o acoso desde la última valoración.	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
P06.- El agresor está fugado o en paradero desconocido	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	
P07.- Evidencias de comportamientos por parte del agresor desde la última valoración.	Abrir		
P08.- ¿El agresor tiene antecedentes penales y/o policiales?	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	
P09.- El agresor presenta o ha desarrollado...	Abrir		
P10.- La víctima dificulta las acciones policiales o judiciales	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	
P11.- La víctima presenta o ha desarrollado...	Abrir		
P12.- Desde la última valoración, ¿se ha producido alguno de los siguientes hechos?	Abrir		
P13.- La víctima considera que su nivel de riesgo actual es	Nulo <input type="radio"/>	Bajo <input type="radio"/>	Alto <input type="radio"/>

## VPER S

Formulario VPER<sub>S</sub> - Valoración Policial de Evolución del Riesgo (SIN INCIDENTE)

**Fuentes de información**    Víctima     Agresor     Testigo(s)     Otras (informes técnicos, medios, etc...)

108.- Celos exagerados, control y/o acoso desde la última valoración.	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
109. El agresor muestra celos exagerados sobre la víctima o tiene sospechas de infidelidad	Sí <input type="radio"/>	No <input checked="" type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
110. El agresor muestra conductas de control sobre la víctima	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
Físico (limitación de movimientos) <input checked="" type="checkbox"/> Psicológico y/o social <input type="checkbox"/> Escolar-laboral <input type="checkbox"/> Económico <input type="checkbox"/> Cibernético (controla redes sociales, mensajes, llamadas, contactos) <input checked="" type="checkbox"/>			
111. El agresor muestra conductas de acoso sobre la víctima	Sí <input type="radio"/>	No <input checked="" type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
108.- ¿El agresor tiene antecedentes penales y/o policiales?	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	
119. Existen quebrantamientos previos (medidas cautelares/penas)	Sí <input type="radio"/>	No <input checked="" type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
120. Existen antecedentes de agresiones físicas y/o sexuales	Sí <input type="radio"/>	No <input checked="" type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
121. Existen antecedentes de violencia de género sobre otra/s víctima/s	Sí <input type="radio"/>	No <input checked="" type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>

## VPER C

**Selección tipo de Valoración Policial**

- VPR (para poder cumplimentar una VPR, NO puede existir más de una denuncia en el caso y debe estar registrada dentro del periodo de los tres días anteriores)
- VPER / Valoración Policial de Evolución del Riesgo - Sin Incidente (periódicamente)
- VPER / Valoración Policial de Evolución del Riesgo - Con Incidente
  - A solicitud de la Autoridad Judicial
  - A solicitud del Ministerio Fiscal
  - Conocimiento de un hecho significativo

## VPER C

**Selección tipo de Valoración Policial**

- VPR (para poder cumplimentar una VPR, NO puede existir más de una denuncia en el caso y debe estar registrada dentro del periodo de los tres días anteriores)
- VPER / Valoración Policial de Evolución del Riesgo - Sin Incidente (periódicamente)
- VPER / Valoración Policial de Evolución del Riesgo - Con Incidente
  - A solicitud de la Autoridad Judicial
  - A solicitud del Ministerio Fiscal
  - Conocimiento de un hecho significativo
    - Nueva denuncia
    - Quebrantamiento
    - Otro

Especificar (máx. 250)

## VPER C

**Formulario VPER<sub>40</sub> - Valoración Policial de Evolución del Riesgo (CON INCIDENTE)**

**Fuentes de información**      Víctima     Agresor     Testigo(s)     Otras (informes técnicos, médicos, etc...)

P01.-¿Ha existido algún tipo de violencia por parte del agresor desde la última valoración?	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
P02.-¿Ha empleado el agresor armas u objetos contra la víctima desde la última valoración?	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
P03.-¿La víctima recibe o ha recibido amenazas o planes dirigidos a causar daño físico/psicológico desde la última valoración?	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
P04.-Incumplimiento de disposiciones judiciales cautelares o quebrantamiento de penas o medidas penales de seguridad desde la última valoración	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	

VPER C

Formulario VPER<sub>v</sub> - Valoración Policial de Evolución del Riesgo (CON INCIDENTE)

Fuentes de información	Victima <input checked="" type="checkbox"/>	Agresor <input checked="" type="checkbox"/>	Testigo(s) <input type="checkbox"/>	Otras (informes técnicos, médicos, etc...) <input type="checkbox"/>
F01.-¿Ha existido algún tipo de violencia por parte del agresor desde la última valoración?	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I01. Vejaciones, insultos, humillaciones <span style="font-size: 12px;">?</span>	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Leves <input type="radio"/>	Graves <input checked="" type="radio"/>	Muy graves <input type="radio"/>	
I02. Violencia física <span style="font-size: 12px;">?</span>	Sí <input type="radio"/>	No <input checked="" type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I03. Violencia sexual <span style="font-size: 12px;">?</span>	Sí <input type="radio"/>	No <input checked="" type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I04. ¿Ha existido reacción defensiva de la víctima ante la agresión?	Sí <input type="radio"/>	No <input checked="" type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
F02.-¿Ha empleado el agresor armas u objetos contra la víctima desde la última valoración?	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I05. El agresor empleó	Arma blanca <input checked="" type="checkbox"/>	Arma de fuego <input type="checkbox"/>	Otros objetos <input type="checkbox"/>	
I06. ¿Tiene acceso a armas de fuego a través de terceros? <span style="font-size: 12px;">?</span>	Sí <input type="radio"/>	No <input checked="" type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
F03.-¿La víctima recibe o ha recibido amenazas o planes dirigidos a causar daño físico/psicológico desde la última valoración? <span style="font-size: 12px;">?</span>	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Leves <input type="radio"/>	Graves <input checked="" type="radio"/>	Muy graves <input type="radio"/>	
	De suicidio por parte del agresor <input type="checkbox"/>	Económico-materiales <input type="checkbox"/>	De Muerte <input type="checkbox"/>	A la reputación social <input type="checkbox"/>
	A la integridad y/o custodia de los hijos <input checked="" type="checkbox"/>			

Fuente:

[www.poderjudicial.es/stfls/.../EX1644Mesa%20V%2001%20Zurita%20Bayona.pdf](http://www.poderjudicial.es/stfls/.../EX1644Mesa%20V%2001%20Zurita%20Bayona.pdf)